

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE PATENTES, MARCAS Y DERECHO DE AUTOR**

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TELEVISION INFANTIL COMO
MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN**

TESIS PARA OBTENER
EL TITULO DE LICENCIADA
EN DERECHO PRESENTA

MARIA GABRIELA DÍAZ QUEZADA

MÉXICO

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El presente trabajo representa un gran logro para mí, el cual ha sido posible verlo culminado gracias por principio de cuentas a Dios quien me ha dado las fuerzas para realizarlo y, sobretodo vencer con paciencia y tenacidad todo obstáculo que se hubiese presentado.

Del mismo modo agradezco a mi madre el apoyo que me ha brindado desde el inicio de mi existencia, que siempre ha estado conmigo tanto en las buenas como en las malas y, que representa un punto clave en todo este resultado.

A Moisés que es la persona que Dios puso en mi camino para compartir este triunfo y a quien le doy las gracias por la paciencia y ayuda que ha mostrado en todo momento.

A Mario que ha sido un pilar en todo el camino que he tenido que recorrer y a quien debo que haya logrado esto ya que gracias a su persistencia, me impulsó a no desistir y darme por vencida.

A Cacho, Pao, Xime y Peque que son los ángeles que iluminan mi vida y mi camino, por quienes estoy llegando hasta este momento, y, por quienes lucho día a día logrando ser mejor persona, amiga y madre para ellos

ÍNDICE

REGIMEN JURIDICO DE LA TELEVISION INFANTIL COMO MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN

INTRODUCCIÓN	7
C APITULO PRIMERO.	
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA EN GENERAL.	12
1. Medio masivo de comunicación	
a) Concepto doctrinal.	13
b) Concepto legal,	15
c) Concepto jurisprudencial.	16
2. Características de los medios de comunicación masiva.	17
a) Organización formal compleja.	17
b) Carácter público.	17
c) Público heterogéneo.	18
d) Mensaje.	18
e) Audiencia Anónima.	19
f) Relación impersonal entre emisor y público.	19
g) Dirigida a grupos muy amplios.	19
2.1 Medios impresos (prensa, libros, revistas).	19
2.2 Radiodifusión.	20
2.3 Cinematografía.	21

2.4 Internet.	21
2.5 Televisión.	21
a) Concepto doctrinal.	21
b) Concepto legal, y	25
c) Concepto jurisprudencial.	25
2.5.1 Programa televisivo.	26
2.5.2. Programa televisivo infantil.	27
3. Definiciones en la legislación comparada.	28
4. Evolución de programas de televisión infantil”.	31

CAPITULO SEGUNDO.

CONCESIONES Y PERMISOS	34
1. Registro como fuente de derecho exclusivo.	35
2. Requisitos de la solicitud de la concesión o permiso.	38
a) Examen de forma y fondo.	39
b) Dictado de la resolución.	40
c) Efectos de la resolución.	41
3. Vigencia de la concesión o permiso de las estaciones de radio y televisión.	42
4. Reglamentación de la concesión o permiso del derecho exclusivo para usar una estación de radio y televisión.	43
a) Quien puede solicitar la autorización de uso.	44
b) Como se obtiene el derecho de uso.	45
5. Derechos y obligaciones del titular del registro.	45
6. Como concluye la concesión o permiso.	46

a) Nulidad	
b) Caducidad	
c) Revocación.	
7. De las infracciones, de las sanciones y recursos aplicables.	51
a) Multa	52
b) Prisión	53
c) Aseguramiento	53
8. Algunos precedentes en la práctica.	54

CAPITULO TERCERO.

TELEVISION (AGRESION Y VIOLENCIA). 57

1. Concepto de agresión.	58
Agresividad infantil.	
2. Teorías explicativas de la agresión.	60
Teoría del aprendizaje social.	60
Hipótesis y la frustración-agresión.	62
Teoría del aprendizaje social de la agresión	62
Factores influyentes en la conducta agresiva.	62
3. Concepto de violencia.	63
4. Desarrollo evolutivo con la exposición de la violencia en la televisión.	64
5. Asociación de la violencia en la televisión.	66
Pruebas que evidencian la relación entre la violencia televisiva y la de la vida real, y otros hallazgos científico	67
6. Algunos datos descriptivos sobre los contenidos violentos en los dibujos animados.	72
7. Efectos nocivos que pueden producir en los niños.	76

7.1 Efectos físicos.	76
a) Cansancio.	76
b) Asombro y complejidad.	79
c) Miedo, angustia, temor.	81
d) Insensibilidad a las cosas valiosas y simples.	83
7.2 Efectos en la conducta.	84
a) El niño se puede volver pasivo.	84
b) Formas novedosas (violencia).	86
c) Imitación de personajes.	89
d) Apatía y pasividad ante hechos violentos	92
e) El niño actúa de manera agresiva.	93
7.3 Efectos en el conocimiento.	94
a) Dispersión de conocimientos.	94
b) Confusión entre realidad y fantasía.	98

CAPITULO CUARTO.

LA TELEVISION COMO OBRA AUDIOVISUAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR)	99
1. Concepto de obra audiovisual.	100
a) Concepto doctrinal.	100
b) Concepto legal, y	101
c) Concepto jurisprudencial.	103
2. El INDA como autoridad responsable del registro de una obra audiovisual considerada como un derecho de autor.	103
3. Funciones del Instituto como órgano desconcentrado de la Secretaria de Educación Publica	104

4.	Reserva de Derechos.	108
5.	Formatos y requisitos para el registro de un derecho de autor.	110
6.	Infracciones en materia de derechos de autor.	117

CAPITULO QUINTO.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS INFANTILES CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES 125

1.	Ley Federal de Radio y Televisión (artículos 5 fracción II, 10 fracción II, 59 bis, 63, 65, 72)	126
2.	Ley General de Educación (artículo 7, 8, 74)	129
3.	Ley Federal de Derechos (artículo 19 e)	130
4.	Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (artículo 43)	
5.	Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión	132

CONCLUSIONES 135

BIBLIOGRAFIA 140

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Este trabajo es el resultado de una investigación que realice durante los últimos meses acerca de los programas de televisión desde la perspectiva netamente jurídica, me interesa proponer cómo ha de operar el régimen jurídico idóneo que los sustenta y asimismo, y en un aspecto más específico analizarlos e indagar sobre el origen de este fenómeno, y por tanto dilucidar acerca del alcance de la misma y si ha rebasado la reglamentación legal a la cual deberá sujetarse.

A lo largo de este trabajo he enmarcado a los medios de comunicación masiva en un contexto económico debido a que desde un principio manifesté mi interés por analizar el fenómeno de la televisión a la luz del régimen jurídico que lo ha sustentado. Por ello me propuse demostrar que el régimen jurídico de la concesión no se ha transformado de manera paralela al desarrollo del país.

Formalmente puedo afirmar que los objetivos que me propuse al realizar esta investigación fueron cumplidos satisfactoriamente. En primer lugar, abordé a través de los distintos ángulos posibles a los programas de televisión pues la noción tiene varios sentidos, el doctrinal, el legal, el jurisprudencial, en el cuál observamos que existe un vacío por parte de la Corte, en tanto que de los otros se presentaron sus características más importantes a fin de configurar todas y cada una de las generalidades de los mismos para definir así nuestro objeto de estudio del modo más fiel posible. Presentado así parece muy fácil, pero se convierte en algo complicado en cuanto se considera, primero, que sobre su misma naturaleza caben diversas interpretaciones, es por ello que la labor crítica, y desentrañadora debe acentuarse al máximo. No hacerlo supone escapar al análisis de los subsecuentes capítulos.

En segundo, senté las bases sobre las cuales se deben regir los programas de televisión infantil, ya que ciertamente existe una Ley, denominada Ley Federal de Radio y Televisión que contiene el conjunto de normas jurídicas encargadas de fijar los lineamientos a los cuales se sujetará nuestro tema de estudio, algo que desde el punto de vista subjetivo parece pobremente delimitado pues es común observar en la citada Ley que no hay sanciones que sean por su naturaleza que no permitan que el infractor reincida por lo que señalamos que es benévola . Vale la pena señalar si se esta o no cumpliendo con la Ley vigente, si se requiere que se reforme, y cuales son las necesidades de la nueva sociedad, así como adecuar las condiciones de la reglamentación jurídica a los programas infantiles de televisión, lo anterior con miras hacia una futura reglamentación integral de la programación.

En tercero, señalé los efectos nocivos que puede producir la televisión en los niños, dado que este es uno de los puntos más relevantes en nuestro estudio, ya que de estos es de donde se deriva el que exista una buena regulación dentro de la ley vigente. Dentro de los efectos que se mencionaron y analizamos encontramos la existencia de efectos físicos, existentes dentro de la conducta y del conocimiento del niño. En lo que respecta a los efectos físicos encontramos que el niño que es sometido tras largas horas de televisión asume un evidente cansancio del cual aparentemente no se encuentra justificación, sin embargo este es producto de las malas posturas adoptadas al momento de estar viendo la televisión, así como un cansancio en la vista, así también tenemos que al ver un programa de televisión por demás fantástico, como lo son las caricaturas los niños se llenan de asombro y complejidad, así como también reaccionan ante ciertas sensaciones como lo son el miedo, la angustia o el temor, el niño al no saber o distinguir entre lo que se ve y lo que ocurre en la realidad, al no estar asesorado en el momento que se está viendo le produce toda esta serie de sensaciones, entre las cuales también debemos dejar de mencionar que el pequeño llega a perder sensibilidad ante las cosas que son valiosas como la moral, el respeto a los adultos y a los ancianos. Así mismo tenemos que existe una serie de efectos dentro de la conducta de niño y que entre los cuales encontramos que el niño se vuelve pasivo, es decir, su mundo ya no es mas allá de lo que observa en la televisión, ya

que cuando se logra despegar de la misma éste no sabe de que otra forma entretenerse o de que manera puede jugar; cuando lo llega a hacer el niño lo hace únicamente por imitación, sus juegos se centran en lo que ha visto tras largas horas de estar frente al televisor, logrando ser así el *Spider Man* o porque no *Batman*; lo que nos lleva a los efectos producidos dentro del conocimiento, en donde el niño no sabe no alcanza a reconocer entre la realidad y la fantasía, llegando a tener una gran confusión entre lo que ve y lo que ocurre en la realidad, el niño que no es supervisado no distingue dentro de lo que aparece en la pantalla que es bueno o que es malo, que se debe y no de hacer y, que de hacerlo que consecuencias traería consigo. Para mí este resulta ser uno de los más importantes capitulos, ya que de este se desprende el porque se debe de tener una mejor regulación en cuanto a los programas de televisión y no solo eso sino también en relación a la programación en general. Asimismo, que en los programas infantiles, en los cuales observamos que no por el hecho de ser caricaturas deben de ser infantiles o considerados como tales, en los que bajo este concepto transmiten una serie de violencia y agresividad de manera absoluta y, de lo cual el pequeño actúa únicamente como una esponja a la cual se le van inyectando toda una serie de actos como son: la muerte, el homicidio, los golpes, la prostitución, etc.

En tanto que en el capítulo cuarto y como consecuencia del anterior, en este me propongo realizar un estudio de las facultades con las que cuenta el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) para la defensa de los derechos de autor, este al ser la autoridad administrativa que se debe de encargar de la protección de los derechos de autor en México, actualmente de manera por demás inexplicable comparte las atribuciones para la defensa autoral con un organismo descentralizado como lo es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Asimismo, como una figura complementaria al derecho de autor se debe mencionar las reservas al uso exclusivo de derechos haciendo notar que dicha figura presenta un carácter “*sui generis*” en razón de que muchos de sus criterios y estructuras toman en consideración a la materia de la propiedad industrial. A este respecto para continuar con el estudio indicado una vez que han sido desarrollados los aspectos teóricos del derecho de autor que como se han demostrado tienen implicaciones

prácticas conviene estudiar los ordenamientos legales tanto nacionales como internacionales que se han ocupado y se ocupan de proteger a los derechos autorales en México.

Finalmente, con especial énfasis destaque en el quinto capítulo de este trabajo la reglamentación a la cual están sujetos los programas de televisión. No obstante todos estos esfuerzos, -creo yo- hay indicios que revelan que la normatividad en la materia todavía es insuficiente frente a las necesidades de una sociedad cada vez mejor informada, más plural, más participativa y que demanda una vigilancia más eficiente de lo que se transmite en televisión.

En este documento, pues, expongo los resultados a que me llevo la investigación de: “Régimen Jurídico de la Televisión Infantil como Medio Masivo de Comunicación” sobre la base de que vale la pena intentar nuevos enfoques, considero que este es un trabajo innovador.

Para ubicar al lector en el marco donde se inserta el tema que aquí me ocupa, debo aclarar que parto de la premisa que considera a los medios de comunicación masiva como “*toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos*”¹y, es necesario regular la televisión como medio de comunicación masiva, teniendo en cuenta el derecho a la protección de la niñez e insistiendo especialmente en la eliminación de programas que resulten tener violencia en pequeña o en gran escala, disfrazados tras la caricatura, ya que al ser realizados de esta forma se llega a pensar que no afecta la esfera jurídica de los menores, la cual se encuentra protegida.

La estructura de este documento es la siguiente:

¹ Clemente Díaz Miguel, Vidal Vázquez Miguel Ángel, *Violencia y Televisión*, Editorial Noesis, Madrid 1996.

En el capítulo primero, hago una revisión de los conceptos fundamentales sobre los cuales se basa este documento, medio masivo de comunicación, medios impresos, radiodifusión, cinematografía, internet, televisión, así como de las generalidades del programa de televisión infantil.

En el segundo capítulo explico de manera detallada la reglamentación de los programas de televisión en el marco de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En el capítulo tercero muestro, los efectos que se producen al estar expuestos a la televisión y con sus posibles consecuencias, el porque debe de existir una mejor regulación de la programación transmitida en la pantalla pequeña.

En el capítulo cuarto se analizo lo que es una obra audiovisual y que se encuentra protegida al considerarse como un derecho autoral y que bajo este concepto se encuentra protegida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor siendo así el único responsable del registro de un derecho de autor.

En el capítulo quinto realizo un estudio de la reglamentación de los programas televisivos infantiles conforme a los diversos ordenamientos legales en que se encuentran comprendidos.

Finalmente, en las conclusiones del trabajo y bajo la forma de sugerencia, ofrezco algunos escenarios cuyas pautas podrán ser aprovechadas en una futura reglamentación de la materia.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

MASIVA EN GENERAL.

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA EN GENERAL.

1. MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN.

a) CONCEPTO DOCTRINAL.

Cuando los bienes se dependían de la referencia obligada a la necesidad y penetran con significaciones culturales en las relaciones sociales, la institución que en los países con economía de mercado decide sobre sus contenidos, tendrá que responsabilizarse con su nueva función. Misión que desborda el marco jurídico, ético y conceptual de los medios masivos de comunicación únicamente comprometidos con el beneficio de sus receptores.

El medio masivo de comunicación puede ser conceptualizado desde dos grandes ángulos, el jurídico y el sociológico, sin olvidar por supuesto su aspecto psicológico no menos importante y de cierta manera inmerso en los dos primeros, motivo por el cual no considero que sea necesario analizarlo aparte.

Dentro del fenómeno de masas al medio masivo de comunicación es lo que se ha denominado “*masas difusas*”, *las cuales se forman precisamente por la acción de unos medios especiales de comunicación, los cuales pasan a tomar una importancia extraordinaria en la vida social a partir aproximadamente de la mitad del siglo pasado*². Así la constante innovación tecnológica hace que las posibilidades de comunicación sean inmensas y el poder o influencia social ejercida por estos medios que es enorme, tenga por otro lado la ventaja de que su acción se puede dirigir a una masa cuyas características psicológicas como consumidores de estos medios presenten rasgos diferenciales en cada

² Clemente Díaz Miguel, Vidal Vázquez Miguel Angel, Violencia y Televisión, Editorial Noesis, Madrid 1996.

uno. Lo que nos da como resultado una tendencia a la habituación combinada con la rutina que llega al límite en el caso de la televisión, calificando a este público como tele adictos.³

A lo largo de los tiempos se han dado diferentes definiciones o características propias de los medios. Así, Peter Muller considera a la comunicación de masas como la *“transmisión (realizada en cauces o sistemas de signos significativos de dominio general) de contenidos de actualidad, de distracción o bien instructivos, dirigida a un conjunto de receptores (incontable para el comunicador), heterogéneo, anónimo, pero no aislado socialmente, con ayuda de un montaje técnico organizado en forma compleja”*⁴. En tanto que para este autor los medios de comunicación de masas son *“aquellos procedimientos mediante los cuales grupos de especialistas se sirven de inventos técnicos (prensa, radio, films, etc) para difundir un contenido simbólico a un público vasto, heterogéneo y geográficamente disperso”*⁵.

En la década de los 50, a la hora de caracterizar la comunicación de masas, se tomó como término de comparación la comunicación interpersonal. Lo común en ambas comunicaciones es la existencia de procesos de codificación, decodificación e interpretación. Las diferencias estriban en que en la comunicación de masas esos procesos son desempeñados por grupos, en lugar de por individuos, el volumen de las entradas y de las salidas en los medios de comunicación de masa es muy superior al que se da en la comunicación interpersonal y en que los procesos típicos de la comunicación de masas se concede escasa oportunidad a la ocurrencia de interacción directa.

La tecnología es un componente necesario, pero no suficiente, del proceso masivo de influencia. Este proceso requiere que se den otras condiciones referentes a la *audiencia* (el flujo de mensajes que tiene por objeto alcanzar a audiencias anónimas, heterogéneas y dispersas), *la comunicación* (el valor del contenido transmitido es efímero)

³ Clemente Díaz Miguel, Vidal Vázquez Miguel Angel, *Violencia y Televisión*, Editorial Noesis, Madrid 1996.

⁴ Benassini Claudia, *Teorías de la Comunicación en E.U y Europa*, Tomo I, Ediciones de la Comunicación S.A de C.V y Universidad Iberoamericana A.C, la. Edición, México 1986.

⁵ Benassini Claudia, *Teorías de la Comunicación en E.U y Europa*, Tomo I, Ediciones de la Comunicación S.A de C.V y Universidad Iberoamericana A.C, la. Edición, México 1986.

y *el comunicante* (que opera dentro de una organización cuyo funcionamiento implica cuantiosos gastos).

A finales de los 60 los medios de comunicación son métodos para acceder con rapidez y eficacia a mucha y muy distinta gente, y se definía como la comunicación organizada y costosa, pública, rápida y transitoria que se destina a un auditorio grande, heterogéneo y anónimo, con tres objetivos fundamentales: *información, cultura y entretenimiento*. Así el sistema de comunicación de masas es un patrón de conexión entre un pequeño número de emisores y un extenso número de receptores; en donde el emisor en los medios de comunicación de masas tiene acceso a una audiencia de millones de personas, pero sólo excepcionalmente la audiencia produce comunicaciones en retorno. De este modo la comunicación de masas es *unidireccional o asimétrica*; los mensajes no se reciben aisladamente, sino integrados en agregados más amplios, donde la probabilidad de recepción del mensaje está subordinada a la del vehículo, no irrumpiendo éstos en la realidad como fenómenos esporádicos, sino que el momento de la exposición está mediatizado por una decisión subjetiva que se refiere al modo y no al mensaje particular.

Ya en los 80 son procedimientos utilizados por especialistas que se sirven de dispositivos tecnológicos para difundir un contenido simbólico homogéneo entre un público extenso, heterogéneo y disperso.

Desde esta perspectiva netamente doctrinal, pasamos ahora a la legal de la cual surgen nuevos elementos que serán analizados mas adelante con detenimiento.

b) CONCEPTO LEGAL

Debemos entender por medio masivo de comunicación de acuerdo a la ley correspondiente 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las Telecomunicaciones (punto 3 del Anexo) “*toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad,*

medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos”⁶, como la señal satelital. Donde dichos medios tienen un “servicio final que es el de proporcionar la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones de equipo terminal, y que generalmente requieren de elementos de conmutación, (Artículo 13.1)”⁷ y, así, “los servicios portadores proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos (artículo 14.1)”⁸, luego entonces “el servicio de valor añadido es aquel que no siendo servicios de difusión y utilizando como soporte servicios portadores o servicios finales de comunicación, añaden otras facilidades al servicio soporte o satisfacen nuevas necesidades de comunicación como, entre otras, acceder a información almacenada, enviar información o realizar el tratamiento, depósito y recuperación de información (artículo 20.1)”⁹” y, donde los servicios de difusión realizan en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente.

De acuerdo a lo antes dicho podemos deducir que el medio masivo de comunicación es el acto por el cual una pluralidad de personas pueden tener acceso a una obra sin previa distribución, el cual debe de ser *público* con sus diversas modalidades para lograrlo: *“a) cuando emisor y receptores no se encuentran en el mismo local o inmueble, aunque los receptores se encuentren en su particular ámbito doméstico; b) cuando emisor y receptores se encuentran en el mismo local, pero los receptores no habitan en el mismo o el emisor y los receptores no pertenezcan a un grupo familiar concreto (ámbito doméstico); c) cuando el destinatario de la misma es un sector, aleatorio o seleccionado, del público”*.¹⁰

c) CONCEPTO JURISPRUDENCIAL

En relación con este apartado debemos mencionar que la Corte no considera ningún tipo de concepto para el mismo y, siendo de suma importancia para la

⁶ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I-O, Editorial Porrúa, México, D.F, 2001.

⁷ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I-O, Editorial Porrúa, México, D.F, 2001.

⁸ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I-O, Editorial Porrúa, México, D.F, 2001.

⁹ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I-O, Editorial Porrúa, México, D.F, 2001.

¹⁰ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I-O, Editorial Porrúa, México, D.F, 2001.

realización de nuestro estudio tomaremos como concepto aquel que será producto de los dos antes citados: “sistema de transmisión de señales que mediante el uso de frecuencias de radio y televisión que por su propia naturaleza implica difusión de su programa.”

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.

De acuerdo con la opinión de Elisa Calzavara y Enrico Celli la comunicación de masas se caracteriza por “a) *Una sociedad industrial aparentemente nivelada pero en realidad diferenciada y contradictoria; b) canales de comunicación que permiten alcanzar no a grupos determinados sino a un círculo indefinido de receptores que se encuentran en situaciones socioculturales diversas; c) grupos de productores que elaboran y emiten mensajes determinados con medios industriales. Como se ve, estas condiciones sólo pueden darse en las sociedades llamadas avanzadas y complejas*”.¹¹

Los planteamientos de los autores coinciden con los de Denis McQuail, quien nos habla de siete características de la comunicación:

a) ORGANIZACIONES FORMALES COMPLEJAS.

La publicación de un periódico o una revista, la producción de un programa de radio o uno de televisión, etc., requieren de una organización formal, con su consecuente división del trabajo entre los miembros que conforman la producción de cualquier medio de comunicación.

b) CARÁCTER PÚBLICO.

Su contenido está abierto a todos y su distribución es relativamente inestructurada e informal. Este carácter público implica la existencia de normas y valores comunes a los emisores y al auditorio, además de que prácticamente cualquiera puede tener acceso a su contenido, aunque existen limitaciones formales que varían de país a país. Es el caso de la censura, que impone restricciones a ciertos contenidos para determinados sectores de la población, como los niños y los adolescentes.

c) PÚBLICO HETEROGÉNEO.

El público de los medios masivos es heterogéneo, a consecuencia de dos factores: Es numeroso y hay una tendencia hacia una mayor apertura de acceso. Esto último significa que grupos socialmente diferentes se interesan por el mismo tipo de contenidos, aunque deben compartir ciertos intereses por el medio y los temas, además de poseer un bagaje común de valores y convenciones culturales.

d) MENSAJE.

El mensaje puede llegar simultáneamente a una gran cantidad de personas que están lejos de la fuente y entre sí.

Hay que señalar que el mensaje debe ser comprendido, debiendo ser captados los diversos elementos de forma clara por el receptor. El papel desempeñado por las características del mensaje es importante para que este pueda producir cambio, pero es, sobre todo, el contenido del mensaje lo que es sometido a validación. Para decidir si las informaciones dadas por la fuente a favor del punto de vista del receptor son válidas, las comparará con las informaciones que dispone personalmente y en las que han basado su propia opinión.

El receptor: La importancia de sus características para producir el cambio. Las características personales intervienen en el cambio de actitud tras la comunicación en interacción con factores de la fuente, del mensaje y del canal, interviniendo, además, cada factor personal en interacción con otros factores personales. Uno de los aspectos más importantes, al cual hay que dedicarle especial importancia, es la actividad cognitiva del individuo. Cuando el sujeto ha sido advertido de antemano, la actividad es de anticipación, favoreciendo la atención, la comprensión y la evaluación del mensaje, ya que la advertencia prepara al receptor a que realice su contra-argumentación. Por otro lado, si el mensaje llega de forma imprevista, la actividad es consecutiva a la recepción del mensaje y es condicionada por la atención y la comprensión del mismo.

¹¹Benassini Claudia, Teorías de la Comunicación en E.U y Europa, Tomo I, Ediciones de la Comunicación S.A de C.V y Universidad Iberoamericana A.C, 1a. Edición,

e) AUDIENCIA ANÓNIMA.

La relación que existe entre el emisor y el público es impersonal, puesto que personas que sólo se conocen en su función pública de comunicadores se dirigen a una audiencia anónima.

f) RELACIÓN IMPERSONAL ENTRE EMISOR Y PÚBLICO.

El público de los medios masivos de comunicación es una colectividad característica de la sociedad moderna, que presenta ciertos rasgos distintivos. Están unidos por un interés común (el mensaje); sin embargo, no se conocen entre sí, no orienten sus acciones los unos hacia los otros y no están formalmente organizados. La composición de éste público varía constantemente y no existe un liderazgo ni sentimientos de identidad.

g) DIRIGIDA A GRUPOS MUY AMPLIOS.

Aun cuando los estudios de audiencia proporcionan información aproximada sobre el público de los medios, el emisor no puede precisar con exactitud a quién se dirige. Esto trae consigo la estandarización y la conformación de estereotipos, en lo que se refiere al contenido.

2.1 MEDIOS IMPRESOS (prensa, libros, revistas).

La libertad de imprenta es el derecho que el individuo tiene para publicar y difundir sus ideas por cualquier medio gráfico, conocido también como libertad de prensa. Este derecho esta reconocido como garantía individual en el artículo 7º. De la Constitución, en los siguientes términos: *“es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito”*¹²

México 1986.

¹²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista S.A. de C.V., México D.F., 1994.

Solamente se consideran plenamente como prensa las publicaciones impresas periódicamente con noticias y opiniones que tienen una modalidad de venta por suscripción o por número. Se caracteriza con respecto de otros medios de comunicación, en que exige una elección, participación, esfuerzo y consentimiento por parte del lector, ya que éste tiene que adquirir el periódico.

Como se observa se establece la facultad de todos los individuos, independientemente de su condición, de publicar escritos sobre cualquier materia, en tanto que se obliga al Estado a abstenerse de coartar el ejercicio de dicha facultad fuera de las excepciones constitucionales señaladas, así como a no establecer censura previa a impreso alguno, ni a exigir garantías a los autores o impresores de cualquier publicación.

Luego entonces debemos entender que toda clase de medios impresos, llámese prensa, libros, revistas, etc., tienen como característica la libre manifestación de las ideas, teniendo como objeto la comunicación y transmisión de cualquier tipo de mensaje, sea o no político, dado que esto lo encontramos como ya lo vimos consagrado en la misma Carta Magna.

2.2 RADIODIFUSIÓN.

La radiodifusión junto con la televisión es uno de los medios más poderoso para la divulgación de ideas políticas, científicas y artísticas, en cuyos campos no cabe de ninguna manera ni la más pequeña posibilidad de intromisión del gobierno como censor.

La radio emite programas comunes para toda la población que conecta sus ondas; se dirige a un público indeterminado, siendo así imposible que ciertos programas de violencia no tenga audiencia infantil. Se desarrolla en una sola dimensión: el tiempo; y hace de los oyentes sujetos particularmente pasivos y receptivos. También es pública, no solamente porque afectan a la totalidad del público sino porque los sentimientos de las masas son especialmente sensibles a los mismos.

Debe tenerse en cuenta que, la radio y la televisión son las únicas fuentes de información que resultan accesibles para el sector analfabeto de la población que, desgraciadamente, es todavía muy amplio.

2.3 CINEMATOGRAFÍA.

Entre el cine y la televisión existe cierta similitud en origen y forma, sin embargo son dos medios sustancialmente diferentes, aparte de su grado de inmediatez e intimismo. La película de cine es duradera, ya que se puede ver durante días, semanas e incluso meses, donde es necesario una previa elección personal.

2.4 INTERNET.

La expresión Internet es, como tantos otros, lo que ha hecho fortuna en la industria informática y, es el conjunto de instrucciones que detallan, de cualquier forma y con cualquier función los pasos que debe ejecutar. Es un bien inmaterial, cuya eficaz protección jurídica se justifica por la conjugación de diversos factores: elevados costes de desarrollo, creciente importancia para el creciente progreso técnico, económico y social, extrema facilidad de copia y, así, de explotación no autorizada. Es una obra literaria que exige una reinterpretación de las letras, calificación fundada en el hecho de que alguna de sus manifestaciones está expresada mediante palabras, números, símbolos e imágenes del lenguaje.

2.5 TELEVISIÓN.

a) CONCEPTO DOCTRINAL.

La palabra televisión se deriva del griego TELE-LEJOS y, del latín VIDEO-VER, consiste simplemente en la conversión de rayos luminosos a ondas eléctricas, las cuales se transmiten luego a un receptor en el que a su vez son convertidos en rayos luminosos visibles que forman una imagen.

La televisión nace como servicio público en 1936 en Europa y en 1939 en Estados Unidos alcanzando realmente su expansión hasta finales de los años cuarenta, dedicándose durante los primeros años a desarrollar la tecnología de la transmisión y recepción, mientras que los contenidos consistían en retransmisiones de actos oficiales, deportes o de piezas teatrales, comenzando también la tensión del cine y la televisión. A mitad de los años cincuenta la producción de los programas de televisión se hace cada vez más independiente impulsando la creación de contenidos específicamente televisivos. En el mismo año y con la víspera de la guerra, el ingeniero Guillermo González Camarena inventó un sistema de televisión cromático. El 7 de septiembre de 1946 se inaugura la estación experimental en México de televisión XHIGG. La transmisión comenzó a las 14:30 horas con un programa artístico. Por espacio de dos años la televisora XHIGG difundió programas cada sábado en la ciudad de México.

La televisión ha sido definida como: *“El arte de producir instantáneamente a distancia una imagen transitoria visible de una escena real o filmada por medio de un sistema electrónico de telecomunicación”*¹³.

La televisión no es ni buena ni perversa en sí, es un medio, como lo fue la música y la literatura anteriormente, que expone el mito de la sociedad actual a través de lo narrativo, de lo fantástico y del ritual de la cotidianidad, sin buscar la objetividad de la realidad al modo en que lo hacen las ciencias. Para algunos, la televisión, como forma de expresión de lo social, se debería de convertir en algo así como un órgano de las ciencias sociales para que por encima de los intereses políticos, económicos e ideológicos se transformara en un medio de información crítica que difundiera una imagen objetiva de la sociedad.

Para otros, sin embargo, existe la conciencia de que el medio televisivo nos ofrece la realidad misma a través de imágenes del mundo y no sólo interpretaciones y

¹³ Quijada Soto Miguel Ángel, La televisión, análisis y práctica de la producción de programas, Editorial Trillas S.A. de C.V., 1ª. edición, México, D.F., 1986.

manipulaciones de la realidad. Para esto otro sector de la investigación, las nociones de narratividad y de modelos retóricos permiten pensar en la televisión como un lugar de producción de sistemas simbólicos, es decir, de “narraciones históricas” en el sentido que lo entiende Vattimo (1990) en su crítica al concepto de “sociedad transparente”. A esta tendencia podrían adscribirse muchos de los estudios que se refieren a la televisión como lugar de producción social de la realidad y también aquellos interesados por el concepto de discurso televisivo.¹⁴

La televisión tiene y ha tenido enormes repercusiones en la forma social de la representación de la cultura, como propone Raymond Williams, las causas y efectos de la tecnología de la televisión de la sociedad en dos hipótesis.

En primer lugar, la tecnología de la televisión responde a una investigación científica y técnica, pero su efecto es accidental, es decir, si no hubiera sido inventada, ciertos hechos sociales y culturales no hubieran ocurrido.

La televisión fue inventada como resultado de una investigación técnica y científica:

1. Su poder como medio de noticias y entretenimiento ha alterado a todos los precedentes medios de información y entretenimiento.

2. Como medio de comunicación social ha alterado muchas instituciones y formas de relación social.

3. Sus propiedades como medio electrónico han alterado nuestra percepción básica de la realidad.

¹⁴ Vilches Lorenzo, La televisión, los efectos del bien y del mal, Editorial Píados Ibérica S.A., 1ª. Reimpresión, Barcelona España, 1996.

4. Como poderoso medio de comunicación y entretenimiento ha tomado parte en la alteración de la escala y la forma de nuestras sociedades.

5. Ha sido desarrollada como medio de noticias y entretenimiento en el proceso central de la vida cultural y social.

En segundo lugar, la televisión es un accidente tecnológico, pero su significación ha sido determinada por su uso. Si no hubiera sido inventada, seguramente seríamos manipulados o no nos divertiríamos estúpidamente, pero de otra forma o menos intensamente. Para esta segunda hipótesis Williams expone cuatro proposiciones:

6. La televisión fue seleccionada para ofrecer entretenimiento centralizado y una formación centralizada de opiniones y estilos de comportamientos.

7. La televisión fue seleccionada para una fase de consumo de la economía doméstica, máquinas para el hogar”.

8. La televisión en su uso se explotan elementos de pasividad e inadecuación cultural y psicológica, que siempre han estado latentes en el pueblo.

9. La televisión en sus usos se sirven de necesidades de una nueva clase de grande y atomizada.

Para T. Hutchinson (1946), cuando escribe un libro con un título tan ilustrativo como *Here Is Television: Your Window to the World (Aquí está la televisión: su ventana al mundo)*.

“ *La televisión significa el mundo en su casa y en las casa de toda la gente del mundo. Es el mayor medio de comunicación jamás desarrollado por la mente del hombre. Ella hará que se desarrolle la buena vecindad y traerá la comprensión y la paz sobre la tierra, mas que ninguna otra fuerza material en el mundo actual.*”¹⁵

¹⁵ Vilches Lorenzo, La televisión, los efectos del bien y del mal, Editorial Piados Ibérica S.A., 1ª. Reimpresión, Barcelona España, 1996.

De lo anterior podemos desprender que desde que existe la televisión, ni la paz ni la comprensión se hayan desarrollado tanto como el concepto de “ventana abierta al mundo”, ideología de la información televisiva.

a) CONCEPTO LEGAL.

Debido a que nuestra legislación no contempla un concepto como tal de lo que es la televisión y que es lo que nos interesa a nosotros es por ello que recurrimos a un diccionario jurídico y, así, tenemos que debemos entender por televisión, aquella *“obra de la persuasión directa que fluye de la voz, o de la voz y la imagen conjuntas, las mismas logran una repercusión mucho más directa que la de la noticia impresa. Pero quizá el aspecto más trascendente, y en cierta medida más peligroso de estas propalaciones, estriba en que sus elementos pueden llegar a la conciencia del oyente, voluntario o no, en forma inadvertida y muchas veces solapada”*¹⁶; en la que participan, a título individual, los propietarios y encargados de las estaciones difusoras, y con carácter social los miembros del gobierno a quienes incumbe la tarea de otorgar o denegar las licencias correspondientes.

Por su parte la Ley Federal de Radio Televisión en su artículo 1º. Únicamente nos habla de que corresponde a la Nación el medio en que se propagan ondas electromagnéticas, siendo éste inalienable e imprescriptible. Más adelante nos dice que le compete a la industria de la radio y la televisión el uso y aprovechamiento de dichas ondas, lo cual podrá hacerse mediante la previa concesión o permiso que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos que determine la ley; siendo así una actividad de interés público.

b) CONCEPTO JURISPRUDENCIAL.

De igual manera que el concepto de medio masivo de comunicación, la Corte no considera concepto alguno para la televisión.

¹⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXVI, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1968.

5.1 PROGRAMA TELEVISIVO.

El éxito de una estación televisora estriba en su auditorio, la gran carrera la gana quien acapare el máximo número de receptores y esto se logra solo con base en una programación que por su calidad y balance permita lograr la preferencia del público.

Se fracasa cuando no se tiene buena programación, igualmente cuando es buena pero no se maneja adecuadamente, y para lograr un buen manejo es necesario un estudio profundo del auditorio al cual se sirve.

Los conocimientos que el programador debe tener sobre el auditorio son: gustos, horarios de mayor audiencia, disponibilidad del teleauditorio por edad y sexo, y el nivel sociocultural.

Gustos. El teleauditorio prefiere ver programas en los que por alguna referencia se puede ubicar en su contenido, ya sea por los artistas conocidos o por la estructura del programa.

Horarios de mayor audiencia. Por medio de encuestas se han podido determinar la cantidad y tipos de tele auditorio en los diversos horarios de transmisiones, y así tenemos horario para amas de casa por la mañana, infantiles por la tarde (3 a 6 pm), familiares por la noche (6 a 9 pm), juveniles y adultos (9 a 10 pm), y solo adultos (10 pm en adelante, hasta el fin de la transmisión).

Disponibilidad de tele auditorio por edad y sexo. Dependiendo de los compromisos por cumplir, las personas tienen disponibilidad para ver televisión.

En México, la mujer generalmente no trabaja, por lo tanto, sus funciones de ama de casa las desempeña en el hogar, pero por sus labores cotidianas no siempre puede estar frente a un receptor de televisión. Por tal motivo existe el riesgo de no poder capturar un volumen importante de audiencia femenina; generalmente prefieren la radio a la

televisión, aunque existen programas que no requieren la presencia constante, y con solo ser escuchados cumplen con su función.

Por lo general los horarios escolares permiten al niño ver en horarios vespertinos los programas infantiles, y son en las primeras horas de la noche en las que la familia se encuentra reunida en casa, dispuesta a ver televisión. Por lo que este lapso es considerado el horario “fuerte” en cuanto a audiencia se refiere.

Nivel sociocultural. La capacidad de entendimiento del auditorio es otro punto clave para la programación. No se puede decodificar algo que no está a nivel del conocimiento, no se puede comunicar o informar si no hay igualdad de lenguaje, debe de ser lo mas claro en el mismo de acuerdo a cada tipo de auditorio.

2.5.2 PROGRAMA TELEVISIVO INFANTIL

Niños y adolescentes constituyen, en cada país, un conjunto de tal magnitud que, con el reciente desarrollo de la sociedad industrial, se ha intentado explotarlo al máximo, erigiendo sobre él un auténtico mercado en continua expansión, donde las comunicaciones de masas desempeñan un papel importante; en particular, la televisión se ha convertido en uno de los principales medios de utilización del tiempo libre de niños y adolescentes.

Por lo general los horarios denominados escolares, permiten al niño ver los programas infantiles en horarios vespertinos. Los niños (a diferencia de los adultos y adolescentes) no aman la ciencia ficción, sino que la temen (a menos que se trate de versiones deliberadamente fabulosas). Ellos no han superado aún el miedo del fin individual y no pueden confrontarlo con las hipótesis de la destrucción colectiva como compensación al miedo individual. Es por ello que un programa televisivo infantil debe de reunir una serie de valores desde diversas perspectivas y con diferentes estrategias, ya que todas ellas influyen en su formación.

La misma Constitución en su artículo 4°. Consagra que la niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades para lograr un sano esparcimiento en su desarrollo integral, para lo cual el Estado proveerá lo necesario para tener una dignidad respetable, en el ejercicio de sus derechos.

3. DEFINICIONES EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

Analizaremos que es lo que regula la legislación de Costa Rica en relación a la televisión y a los programas infantiles, de que manera protege los derechos de la niñez costarricense.

Así tenemos que existe una ley denominada “Ley General de Espectáculos Públicos” la cual nos habla en su artículo 1°. *“rige la actividad que el Estado debe ejercer para proteger a la sociedad, particularmente a los menores de edad y a la familia, en cuanto al acceso a los espectáculos públicos y a los materiales audiovisuales e impresos.”* (Artículo 1o. Ley 7440. Ley de Espectáculos Públicos).

Algunos sostienen que no debe regularse porque no podría entonces compararse y discernir entre el bien y el mal; por el contrario, yo creo que deben regularse las horas de transmisión de ciertos programas televisivos, de tal manera que se proteja a la niñez y a la adolescencia, porque justamente estos grupos, no han desarrollado el criterio para discernir.

Valga señalar que la Ley entiende por espectáculo público "toda función, representación, transmisión o captación pública que congregate en cualquier lugar a personas para presenciarla o escucharla". Incluye las siguientes actividades (artículo 3. Ley 7440.Ley de Espectáculos):

-espectáculos públicos, cine y presentaciones en vivo.

-radio

-televisión por VHF, UHF, cable, medios inalámbricos, vía satélite o cualesquiera otras formas de transmisión

-juegos de video

-alquiler de películas de video

-material escrito de carácter pornográfico

La Comisión de Control y Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Gracia tiene los siguientes criterios para clasificar los espectáculos (criterios vigentes en junio de 1999):

- *Todo público:* comprende todo aquel material que por su valor cultural, científico, deportivo educativo, ecológico, recreativo y otro que pueda ser apreciado por cualquier grupo etéreo.

- *Infantil:* comprende además del material para todo público, el material apto para menores de 12 años, que su desarrollo cognoscitivo va desde un pensamiento de contenido mágico en los primeros años de edad hasta un desarrollo de un pensamiento concreto, los cuales presentan una dificultad para discriminar entre imágenes construidas artificialmente e imágenes reales. El material apto para este grupo etéreo contemplará los programas infantiles, culturales, deportivos, educativos, recreativos, y todos aquellos cuyos contenidos no atenten contra los derechos de los niños y puedan contribuir al desarrollo sano de su formación.

- *Juvenil:* comprende además del material apto para todo público e infantil, el material apto para mayores de 12 años y menores de 18 años. Este grupo etéreo se ubica en el período adolescente, donde se dan diferencias cualitativas al nivel de desarrollo físico, sexual, cognoscitivo y emocional, especialmente entre los 12 y 15 años, y entre estos y los menores de 18 años. En esta franja podrán autorizarse programas de

carácter familiar y juvenil, deportivo, educativo y de entretenimiento general. Los contenidos pueden presentar tramas y estructuras de mayor complejidad que los de horario infantil. Pueden presentarse en forma aislada escenas de contenido adulto, siempre que sea en forma crítica, no promueva la solución de conflictos por medios violentos y no sean contrarios al material. No deben contener violencia extrema y sistemática, drogadicción, vicios, sexo explícito, pornografía, prostitución y/o discriminación étnica, social, religiosa, sexual, entre otras, que promuevan o fortalezcan comportamientos inapropiados o conductas delictivas.

- *Adulto*: comprende además de los materiales y/o actividades para todo público, infantil y juvenil, el apto para mayores de 18 años, el cual será todo aquel que no esté prohibido en los términos del artículo 11, inciso b) de la Ley N° 7440 del 11 de octubre de 1994: "...Regular, en aras del bien común, y sobre la base de que la libertad de expresión no incluye la libertad de exhibición, las actividades mencionadas en el artículo 2, y prohibir las que constituyan un peligro social, por su contenido estrictamente pornográfico o violento, o por su potencial de incitación al crimen o al vicio o por degradar la condición del ser humano...".

En Costa Rica, en 200 minutos de programación televisiva se observaron 130 delitos; es decir, la población infantil está expuesta a 36 delitos por hora (41). En esos mismos 200 minutos se observaron 99 casos de discriminación; o sea, nuestros niños están expuestos a un promedio de una situación de discriminación cada dos minutos, siendo las más frecuentes la discriminación por roles sexuales (37.3%), la discriminación laboral (22.2), la inferioridad intelectual (12.2%) y la inferioridad fisiológica (12.2%). Además, en cuanto a la discriminación étnica se da una discriminación por "no presencia", es decir por la ausencia de personajes de otras etnias (chinos, negros, latinos, etc).

La regulación, entonces, se fundamenta en el hecho de que "la libertad de expresión no incluye la libertad de exhibición" y que de las actividades mencionadas han

de prohibirse "las que constituyan un peligro social, por su contenido estrictamente pornográfico o violento, por su potencial de incitación al crimen o al vicio o por degradar la condición del ser humano" (artículo 11 inciso b, Ley de Espectáculos Públicos).

En cuanto a su constitucionalidad, la Sala IV señaló que *"los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a la censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y de la adolescencia"*¹⁷

Para la Sala Constitucional "las medidas que el Estado adopta para proteger en la sociedad su organización moral, política, social y económica, son de interés público social y se manifiesta por medio del llamado "Poder de Policía", entendido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales (...) En su sentido más amplio, el Poder de Policía comprende las medidas tendientes a proteger la seguridad, moralidad y salubridad públicas".¹⁸

4. EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN INFANTIL.

Desde siempre la programación destinada a los niños ha estado compuesta tanto por realizaciones nacionales como por la difusión de series extranjeras, estas últimas con número abrumador, sobre todo lo que hace a las policíacas, melodramáticas e infantiles.

La programación considera como objetivo fundamental el entretenimiento, éste se concibe como una hipnosis en la mente infantil. Las técnicas utilizadas mantienen la atención fija, mucho movimiento, insistente sonorización, secuencias rápidas, inexistencia de momentos para la reflexión.

¹⁷ Voto 1156-94 del 1 de marzo de 1994, citado por: Beirute, Farid. Acción de Inconstitucionalidad de Oscar Bákit. Procuraduría General de la República, p. 32) (7).

¹⁸ Voto 6579-94 del 8 de noviembre de 1994, citado por: Beirute, Farid. Acción de Inconstitucionalidad de Oscar Bákit. Procuraduría General de la República, p. 10-11

Las series más abundantes son las de dibujos animados. Su origen las compañías norteamericanas. Algunos constituyen historias originales de la televisión, como *Los Picapiedra*. Y de ese caudal han surgido una serie de descendientes: *Los hijos de los Picapiedra*, *Las travesuras de los Picapiedra* y *Las nuevas travesuras de los Picapiedra*. El programa presenta reiterativamente las aventuras de hombres de las cavernas de claras costumbres y valores norteamericanos occidentales. Junto a *Los Picapiedra* están todas las emisiones que dan movimiento a personajes de la tira cómica: *Tom y Jerry*, *Popeye*, *El pájaro loco*, *El hombre araña*, *Flash Gordon*, etc. Anteriormente la programación se llegaba a apoyar en ocasiones en la literatura, eligiendo así una serie de personajes clásicos, Robin Hood o el Capitán Nemo. También se producen degeneraciones de mitos griegos en una mezcla informe, como en *Los cuatro fantásticos o los Super amigos*. Con el pasar de los años a la televisión infantil también se le incursionaron las empresas de origen japonés creando una televisión con mayor índice de violencia y movimiento creando de la niñez mayor grado de imitación, asombro e insensibilidad, entre otros efectos, como lo fue en su momento *Mazinger Z*, y que en la actualidad lo es con las caricaturas de *Go Ku*, *Yu Gi Oh*, etc. Así mismo encontramos series que llegan a lograr una confusión en los menores en relación a la sexualidad como lo es *Ran Ma* o *Ran Ma ½*. Cabe mencionar que la existencia de programas dedicados a los más pequeños denominada barra educativa, dentro de la cual encontramos dentro de la programación de Televisa *Plaza Sésamo*, *Barnie y sus amigos*, *Dora la Exploradora*, *Las Pistas de Blue*, *Bear en la gran casa azul*, *Juana la Iguana*, etc; los cuales su transmisión se lleva a cabo en horarios matutinos. Así mismo Televisión Azteca realiza sus transmisiones infantiles con programas como *Los Simpson* y su barra de fin de semana denominada *Disney Club*, al igual que la transmisión de películas. El canal que se ha denominado como canal cultural es canal once, teniendo un programa llamado “Once Niños”, el cual se encarga entre semana de realizar la transmisión de cuatro horas diarias encaminadas a los niños de todas las edades, siendo todas ellas de origen extranjero como son: *Tich*, *Pingu*, *Zaboo Mafoo*, etc. La única televisora que lleva a cabo programas de concursos y entretenimiento para toda la familia es Televisa en los fines de semana con *Burundis*, *Chabelo*. Cabe mencionar la existencia de un programa que se ha mantenido por

generaciones *El Chavo del ocho*, el cual se considera dentro de la barra infantil, mas sin en cambio entre otras cosas es un programa en el cual transmite demasiado autoritarismo.

Una vez que hemos establecido el objeto de cada uno de los signos distintivos de los medios de comunicación masiva, podemos señalar que existe una gran diversidad de los mismos y que en tanto el que nos ocupa ha sufrido una considerable evolución dentro de su marco de programación infantil, toda vez que en un principio se llegó a considerar o era considerada como “sana”, y que con el devenir de los años y la incursión de producciones extranjeras ésta ha ido dando un giro en gran escala.

CAPITULO SEGUNDO

CONCESIONES Y PERMISOS

CAPITULO SEGUNDO.

CONCESIONES y PERMISOS

1. REGISTRO COMO FUENTE DE DERECHO EXCLUSIVO.

En el capítulo primero de la Constitución Política, denominado “De las garantías Individuales”, encontramos que el artículo 4°. De manera genérica nos habla que los niños tienen derecho a la salud y a un ambiente sano, al decir que:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Mas adelante dentro del mismo apartado nos dice que *“El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.*

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Surge de esta manera la función del Estado, para impedir daños irreversibles en las conductas, hábitos y valores de los niños y de los adolescentes, para impedir efectos negativos en su salud, en su salud mental, es necesario regular los programas televisivos de contenido violento, discriminatorio, pornográfico o que inciten al odio, a la guerra o al vicio.

El Estado tiene el mandato constitucional de buscar el bienestar de la niñez, y ello implica el derecho a su salud, lo cual de conformidad con lo que se establece en la Ley Federal de Radio y Televisión, en su capítulo III, denominado “Concesiones,

Permisos e Instalaciones”, artículo 13, el derecho exclusivo de la propagación de las ondas electromagnéticas en el espacio territorial para usar comercialmente canales de radio y televisión se obtendrá mediante el otorgamiento de concesiones o permisos del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo requerirán permiso.

Es entonces de gran importancia que realicemos los trámites tendientes a la obtención de nuestra concesión, toda vez que esto nos abre la posibilidad de utilizar comercialmente canales de televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia de manera exclusiva; es decir, nadie tendrá derecho a usarlos sino mediante nuestra autorización y por supuesto podremos gozar de las prerrogativas que esto trae consigo, es por ello que procederemos a explicar como se obtiene la concesión de la cual hemos hecho alusión.

Así mismo en el artículo 17 tenemos señalado que para obtener nuestra concesión deberemos presentar una solicitud por escrito ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y en la cual se deberán incluir los datos que a continuación señalamos:

I.- Nombre o razón social del interesado y comprobación de

Su nacionalidad mexicana;

II.- Justificación de que la sociedad, en su caso, está

constituida legalmente; y

III.- Información detallada de las inversiones en proyecto.

En este artículo las solicitudes de concesión se concretan a llenar requisitos de orden formal. No se exige que el concesionario tenga una formación humanística, cívica o artística.

En el artículo 14 del mismo capítulo, señala que se otorgarán las concesiones únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

Esta solicitud de conformidad con lo que establece el artículo 18, de la misma Ley, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir, para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada.

Si el interesado abandona el trámite la garantía se aplicará en favor del erario federal.

Procede la declaración de abandono de trámite, cuando el interesado no cumpla con cualquiera de los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos dentro del plazo que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Dentro del procedimiento para el otorgamiento de concesiones el Reglamento de la misma Ley nos indica que se requiere la información detallada del proyecto de la forma siguiente:

- a) Descripción y especificaciones técnicas;
- b) Capacidad técnica;
- c) Programa de cobertura;
- d) Programación;

- e) Programa de inversión;
- f) Documentación con la que acredite capacidad financiera;
- g) Programa comercial;
- h) Capacidad administrativa

En todo caso, el plazo real para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos citados en el párrafo precedente, será de un año; sin embargo, a juicio de la Secretaría, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un período igual, si existen causas que así lo ameriten.

2. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

De acuerdo a lo que nos señala el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y aplicándose supletoriamente a la Ley parte de nuestro estudio, podemos decir que los requisitos mínimos para obtener un título de concesión serán:

1. Nombre y domicilio del concesionario.

a) En el caso de personas físicas deberá indicarse: el nombre, domicilio para recibir comunicaciones, actividad preponderante y principal asiento de negocios, así como los demás datos que el solicitante considere relevantes.

b) En el caso de personas morales, deberá señalarse: Denominación o razón social, domicilio para recibir comunicaciones, y principal asiento de negocios, así como los demás datos que el solicitante considere relevantes; el nombre de las personas físicas o morales que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la propia solicitante, y el nombre de las personas físicas que directamente o a través de otras personas morales tengan un interés patrimonial del diez por ciento o más del capital social de las personas morales señaladas.

2. El objeto de la concesión.

3. Los diferentes servicios que pueda prestar el concesionario.
4. Derechos y obligaciones de los concesionarios.
5. El periodo de la vigencia.
6. Las características y el monto de la garantía, que en su caso, deberá otorgar el concesionario.
7. Los compromisos de cobertura geográfica de la red pública.

Una vez otorgada la concesión, un extracto del título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.

El establecimiento de requisitos técnicos, administrativos y legales para el otorgamiento de la concesión a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, será potestativo para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se fijará por única ocasión y se notificará al interesado en un plazo máximo de quince días a partir de que concluya el término para presentar objeciones al acuerdo de selección y, una vez que la solicitud fue recibida y se satisfacen los requisitos legales, arriba mencionados, exigidos por la multicitada ley, se procederá a la realización de un:

a) EXAMEN DE FORMA Y FONDO

Como ya lo hemos mencionado, una vez que se ha presentado y recibido la solicitud de concesión, se procederá a efectuar un *examen de forma* de ésta y de la documentación exhibida, lo anterior a efecto de comprobar que efectivamente se cumplen con los requisitos que previene la Ley y su reglamento.

El examen de forma comprenderá el estudio de los requisitos informativos con los cuales fue completada la solicitud, así como la documentación exhibida con la misma, es decir, en esta etapa se llevará a cabo un análisis para determinar la forma en que fueron satisfechos los requerimientos solicitados y de cotejaron los

documentos originales presentados con las copias fotostáticas o certificadas, según sea el caso, y que se hayan agregado al documento inicial.

Concluido el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la concesión es registrable en los términos de la misma Ley.

El *examen de fondo* tendrá como finalidad la de estudiar cada solicitud que exista con relación a un mismo canal y calificando el interés social, resolverá a su libre juicio, si alguna de ellas debe seleccionarse para la continuación de su trámite, en cuyo caso dispondrá que se publique, a costa del interesado, una síntesis de la solicitud, con las modificaciones que acuerde, por dos veces y con intervalo de diez días, en el Diario Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona donde debe operarse el canal, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas presenten objeciones.

Otorgada la concesión, será publicada, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y se fijará el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponga dicha concesión. Esta garantía no será inferior de diez mil pesos, ni excederá de quinientos mil.

Una vez otorgada la garantía antes citada, quedará sin efecto el depósito o la fianza que se hubiere constituido para garantizar el trámite de concesión.

b) DICTADO DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución que dicte la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, después de haber realizado exámenes de forma y fondo, puede ser en dos distintos ángulos:

Si la solicitud y la documentación exhibida cumple con los requisitos legales o reglamentarios a juicio de la citada Secretaria se otorgará el título de la concesión, misma que contendrá contendrán, cuando menos, lo siguiente:

- a).- Canal asignado;

- b).-Ubicación del equipo transmisor;
- c).- Potencia autorizada;
- d).-Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;
- e).-Horario de funcionamiento;
- f).-Nombre, clave o indicativo;
- g).-Término de su duración.

Las concesiones hacen señalamiento de aspectos fundamentalmente técnicos. No se menciona cual será el contenido de la programación, ni su origen ni procedencia, ni la intención que persiga la misma.

Ahora bien, si la solicitud o la documentación exhibida no satisface los requisitos legales establecidos por la misma Ley y a juicio de la propia Secretaria, después de la publicación de la resolución y, una vez transcurrido el plazo de oposición no se presentan objeciones, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que fije la Secretaría, se otorgará la concesión. Cuando se presenten objeciones, la Secretaría oírá en defensa a los interesados, les recibirá las pruebas que ofrezcan en un término de quince días y dictará la resolución que a su juicio proceda, en un plazo que no exceda de treinta días, oyendo a la Comisión Técnica Consultiva establecida por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Los solicitantes que no hayan sido seleccionados, tendrán derecho a la devolución del depósito o fianza que hubieren otorgado para garantizar el trámite de su solicitud.

c) EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Por supuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos arriba citados, el o los efectos de la resolución, pueden ser:

1. No podrán alterarse las características de la concesión sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

2. No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria. Existe la preocupación de que la concesión pase a gobierno o personas extranjeros; es decir, de manera formal.

3. Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales, a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones por un término no menor de tres años y que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones.

4. Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial o cualquier otro título, se requerirá que los causahabientes reúnan la calidad de mexicanos.

Cabe mencionar que en todo momento existe la preocupación de que las transmisiones deban de ser manejadas exclusivamente por manos nacionales, pudiendo ser que los intereses de transmisión estarían salvaguardados por el hecho de pertenecer a un determinado lugar.

3. VIGENCIA DEL REGISTRO DE UNA CONCESIÓN.

El artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión señala:

“El término de una concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.”

En relación con lo antes mencionado, resulta notable observar por una parte, el enorme tiempo en que es concesionado “un bien patrimonio de la Nación” y, por otra, la ausencia total de requisitos para el refrendo de la concesión.

El texto de este artículo y el espíritu de la Ley muestran complacencia anticipada ante la tarea de quienes de manera temporal tienen en sus manos una concesión federal.

REFRENDO

Para el refrendo de las concesiones, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se observará lo siguiente:

II. Que el concesionario haya hecho un buen uso del espectro radioeléctrico asociado al o los canales concesionados, para lo cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tomará en cuenta el resultado de las evaluaciones periódicas de carácter técnico, previamente realizadas, conforme lo establezca el título de concesión, así como la opinión de la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, y

II. Que el concesionario haya cumplido con las obligaciones establecidas en su título de concesión. El concesionario deberá solicitar, por escrito, el refrendo de la concesión a más tardar un año antes de su terminación.

4. REGLAMENTACIÓN DEL REGISTRO DEL DERECHO EXCLUSIVO PARA USAR UN PROGRAMA TELEVISIVO.

Conforme a lo establecido dentro del Reglamento de la Ley correspondiente, debemos de señalar que en su artículo 14, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevará a cabo el registro de Televisión, en el que se inscribirá la siguiente información de concesionarios:

I. Los títulos de concesión, así como sus titulares y las modificaciones de carácter legal o técnico de las concesiones;

II. Las sanciones que imponga, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que hubieren quedado firmes;

III. La información sobre la transición tecnológica de la radio y televisión, y

IV. Los datos estadísticos de la radio y televisión. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes mantendrá actualizado el Registro. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tomará las medidas necesarias para que la información contenida en el Registro pueda ser consultada por medios electrónicos a distancia. La información contenida en el Registro podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que, por sus propias características, se considere legalmente con carácter confidencial.

Las concesiones de estaciones de televisión serán registradas para hacer del conocimiento del público en general quien es el titular de dicha concesión, y será así que obtendremos el derecho exclusivo para su uso.

a) QUIEN PUEDE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE USO

Definitivamente podrá solicitar la autorización de uso, la persona que esté interesada en ello; es decir, si la Ley no dispusiera la protección de la concesión de una estación de televisión a través de su registro, cualquiera podría aprovecharse de un bien dominio de la Nación, sin que esta pudiera hacer nada por ello, ahora bien, este derecho de uso es transmisible y es enajenado, mediante un contrato ya que es un derecho real, por lo tanto este derecho de uso lo solicitará la persona a la que le interese su utilización.

b) COMO SE OBTIENE EL DERECHO DE USO

Como ya lo hemos mencionado en los incisos precedentes el derecho de uso, se obtiene mediante su registro ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, que una vez que hayamos concluido con nuestro trámite de solicitud y satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley, expedirá un título de concesión, el cual hará las veces de constancia de registro, el título deberá contar con los siguientes elementos:

- a).- Canal asignado;
- b).-Ubicación del equipo transmisor;
- c).- Potencia autorizada;
- d).-Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;
- e).-Horario de funcionamiento;
- f).-Nombre, clave o indicativo;
- g).-Término de su duración.

Es importante mencionar que las resoluciones que tome la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, serán publicadas, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y se fijará el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponga dicha concesión. Esta garantía no será inferior de diez mil pesos, ni excederá de quinientos mil.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO

Ya en el capítulo anterior dejamos claramente establecido que una vez que se han satisfecho los requisitos legales y reglamentarios que establece la Ley en

comento, se expedirá un título, que servirá y tendrá como función la de constancia de registro, así tenemos un primer derecho, con el cual se da paso al segundo que consiste en el derecho de uso, con este derecho surge el derecho al refrendo del registro que ofrece también al titular el derecho de transmisión a favor de terceros.

Lo anterior es en cuanto a los derechos del titular de la concesión, pero en los que se refiere a las obligaciones del mismo la Ley es clara al decir que, es obligación de las estaciones de radio y televisión incluir gratuitamente en su programación diaria, treinta minutos, continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. La forma en que podrán dividirse esos treinta minutos será la siguiente:

- I. Hasta 10 minutos en formatos o segmentos de no menos de 20 segundos cada uno, y
- II. Veinte minutos en bloques no menores de 5 minutos cada uno. El tiempo del Estado podrá ser utilizado de manera continua para programas de hasta treinta minutos de duración.

6. **COMO CONCLUYE EL REGISTRO.**

El registro de una concesión de una estación de televisión puede concluir por nulidad, caducidad y revocación del registro, así tenemos que:

Será nulo cuando:

- Cuando se obtenga o se expida una concesión sin llenar los trámites señalados por la Ley y Reglamento correspondientes.
- Se haya otorgado en contravención con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento en la época de registro.

En relación con lo anterior debemos de observar que las condiciones para que se dé una nulidad en el goce de una concesión federal se debería ante una crisis de indiferencia por parte del aspirante a la concesión, puesto que de otro modo resulta difícil explicar cómo el interesado no reuniría todos y cada uno de los requisitos señalados

Caducará cuando:

I.- No iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen;

II.- No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada;

III.- No otorgar la garantía a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

De igual forma que en la nulidad resulta difícil explicar como es que el aspirante a una concesión no va a reunir alguno de los apartados antes mencionados, dado que son requisitos fundamentales para que le sea otorgada o no la concesión.

Revocación.

Son causas de revocación de las concesiones:

1. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

2. Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

3. Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, integra o parcialmente, la concesión y los derechos derivados

de ella, el equipo transmisor, o los bienes afectos a su actividad, a Gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria.

5. Suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un período mayor de 60 días;

6. Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión;

7. Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros.

8. Modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de esta ley;

9. Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores.

De las nueve causas de revocación, existen cuatro que afectan al concesionario en lo fundamenta, es decir, en el aspecto económico.

Así tenemos que en la primer causa nos habla de cambiar de frecuencia asignada; es sabido que buena parte de los empeños del concesionario entre el público receptor es hacer que su frecuencia sea ampliamente conocida entre toda la población. Derivado de ese conocimiento esta el hecho de que el público pueda sintonizar la frecuencia del concesionario. De aquí que cambiar de frecuencia le traería desventaja y perjuicios al propio concesionario.

En consecuencia, resulta menos que improbable que tal causa pueda darse.

Del mismo modo tenemos que la causa que nos habla de que si el concesionario decide “*suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un período mayor de 60 días*”; en esta también afectaría fundamentalmente los ingresos

económicos del concesionario. No se ve de que forma un negociante interrumpa, sin justificación un jugoso negocio por un periodo mayor de 60 días. Por múltiples razones se vería obligado a interrumpir la transmisión durante algunos minutos, posiblemente horas; difícilmente por algunos días. Pero por más de dos meses resulta imposible.

La causal número ocho afectaría de igual forma el bolsillo del concesionario, ya que al modificar la escritura significaría alterar las condiciones materiales y económicas en que se desarrolla.

La causal 1 y 3 se encuentran fundamentadas en el principio de autoridad por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que llegan a ser fallas por parte del concesionario cuando no cuenta con la autorización o permiso del Ejecutivo Federal.

La cuarta causa castiga al concesionario por permitir que extranjeros tengan participación en el negocio. Aquí se vuelve a hacer hincapié al hecho de preservar un bien patrimonio de la Nación.

Las solicitudes de declaración administrativa de caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala el capítulo II del título tercero de la Ley Federal de Radio y Televisión, y las formalidades que la misma prevé, siendo aplicable, supletoriamente en los que no se oponga el Código Federal de Procedimientos Civiles.

La solicitud de declaración administrativa que se interponga se llevará a cabo de la siguiente manera:

I.- Se hará saber al concesionario los motivos de caducidad o revocación que concurren, y se le concederá un plazo de treinta días para que presente sus defensas y sus pruebas.

II.- Formuladas las defensas y presentadas las pruebas, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la solución declarando la procedencia o improcedencia de la caducidad o de la revocación, salvo cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de nulidad se observará el procedimiento anterior para declararla.

Es de suma importancia tomar en cuenta la benevolencia por parte del Ejecutivo para con el concesionario, toda vez que la Ley considera como causas graves de revocación aquellas que como ya vimos parecen ser improbables y lejanas, como son cambiar de nacionalidad, transferir la concesión a gobiernos o individuos extranjeros, o lo que sería proporcionar bienes o servicios al enemigo en caso de guerra.

Es claro que el derecho del Estado para entrar en dominio de bienes e instalaciones del concesionario al término de la concesión, por las causas que sean, es solo un derecho preferente el cual ejerce mediante procedimientos de evaluación engorrosos, poco claros, y de espesa lentitud. Sólo en caso de que la revocación sea por las llamadas causas graves, anteriormente citadas, los bienes pasan a la Nación sin mayor trámite. Esto significa que el derecho del Estado, no obstante ser preferente, queda en igual nivel o en segundo término respecto por ejemplo, de créditos bancarios.

El beneficiario de una concesión declarada caduca o revocada no podrá obtener otra nueva, dentro de un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la causa que motivó la declaración, contados a partir de la fecha de ésta.

No podrá otorgarse otra nueva concesión al que hubiere incurrido en alguna de las causas enumeradas en las fracciones IV, VI y VII del artículo 31.

7. **DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS
APLICABLES.**

Las infracciones administrativas se encuentran comprendidas en el título sexto denominado “Infracciones y sanciones”, nosotros únicamente nos avocaremos a aquellas que de alguna manera tengan que ver con el tema objeto de este ensayo, así tenemos que se constituyen infracciones administrativas:

- Contravenir lo dispuesto por cualquiera de las tres fracciones del artículo 67 de esta ley;

- No deberá hacer, en la programación referida por el Artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:

I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez;

II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;

III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños;

V.- Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, **caricaturas**, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.

Ahora bien, damos paso a las sanciones que establece la presente Ley, en caso de violaciones a las disposiciones de los citados artículos y consistentes en:

a) MULTA

Las multas a las que se hace alusión en los artículos 102, 103, 104, 104 bis, varían de acuerdo a la infracción, toda vez que el artículo 102 nos dice:

Así mismo el artículo 103 nos habla de la multa de \$ 5,000.00 a \$50,000.00, sólo en algunos de los casos previstos en el artículo 101; Sin embargo el artículo 104 es el que sanciona la infracción correspondiente a nuestro tema en estudio y que es aquella que se encuentra en el artículo 101 como fracción XV y, es aquella que nos remite al artículo 67 y, que a su vez nos señala que, en la programación referida por el Artículo 59 Bis, y la publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Cabe mencionar y que como ya lo indicamos en el apartado correspondiente, la Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá de realizarse conforme a lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley correspondiente y que nos indica:

- I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez;
- II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;
- III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños;

V.- Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.

Al que cometa infracción en alguno de los apartados antes mencionados se le impondrá una multa de quinientos a cinco mil pesos.

b) PRISIÓN.

Así mismo, cabe mencionar que la misma Ley nos habla en su artículo 102 de que quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien mueble o inmueble usado en la instalación u operación de una estación, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres a cuatro días de prisión, esto será además de una multa de mil a cincuenta mil pesos; dicho castigo será modificado si el daño causado es originado por explosivos o materiales incendiarios, en este caso la prisión será de 5 a 10 años.

c) ASEGURAMIENTO.

El artículo 104 bis nos habla que el que sin permiso del Ejecutivo Federal opere o explota estaciones de radiodifusión, sin perjuicio de la multa perderá en beneficio de la Nación todos los bienes muebles e inmuebles objeto de la operación.

Por lo que hace a las condiciones que se tomarán en cuenta para determinar la sanción que corresponda, la autoridad administrativa oírán previamente al o a los presuntos infractores.

Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables, los importes mínimos y máximo establecido se convertirán a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y Área Metropolitana, a razón de un día por cada diez pesos, teniendo en cuenta la fecha en que se cometió a infracción.

En todo caso, la sanción se aplicará en consideración a la gravedad de la falta y a la capacidad económica del infractor.

8. **ALGUNOS PRECEDENTES EN LA PRÁCTICA.**

En relación a este punto debemos de señalar que se encontró la existencia de una Tesis Jurisprudencial de una suspensión definitiva y, es aquí en donde el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito resuelve de manera acertada, ya que la Ley es clara y precisa al señalar los requisitos necesarios para la obtención de una concesión, los cuales ya fueron analizados en su momento.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. DEBE CONCEDERSE PARA EL EFECTO DE QUE LAS RESPONSABLES ABSTENGAN DE EXPEDIR CONCESIÓN O PERMISO AL TERCERO PERJUDICADO PARA UNA RED DE TELEVISIÓN.

Texto

El hecho de que se otorgue la concesión de televisión al tercero perjudicado, sin que exista el título correspondiente, ni tarifas autorizadas, ni explotación alguna de dicha concesión no puede tomarse como un acto consumado, puesto que el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, señala los requisitos que como mínimo debe contener el título de concesión; si tales situaciones no constan en autos, el Juez estuvo en lo correcto al conceder la suspensión definitiva pues no quedó demostrado tal extremo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo en revisión 454/96. Unimedios, S.A. de C.V. 27 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: Luis Enrique

Ramos Bustillos. Amparo en revisión 24/96. Imagen Internacional del Norte, S.A. de C.V. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Raúl García Ramos.

A continuación observaremos la historia y trayectoria que ha tenido desde que se le otorgó el título de concesión en materia de televisión por cable y es la empresa denominada CABLEVISION, que como podremos observar en varias ocasiones se le ha concedido el refrendo correspondiente.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

CASO CABLEVISIÓN: MÉXICO

Actividad Económica:

Concesionario para instalar, operar para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Principales Productos/Servicios:

Actualmente presta servicios de televisión por cable y audio restringidos.

Historia de la Compañía:

En 1966 se funda CABLEVISIÓN con el objeto de instalar, operar y proporcionar servicios de suministro de televisión por cable.

En 1969 se obtiene un permiso provisional otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para operar y se inicia la construcción de 2 sistemas.

Para 1973 entran en operación 3 sistemas y se integra programación ofrecida por 3 canales de los Estados Unidos.

En 1974 la Secretaria de Comunicaciones y Transportes otorga el primer título de concesión para operar y explotar un sistema de distribución de señales de televisión por cable con una vigencia de 15 años y una cobertura de servicio que abarca la ciudad de México y colonias circunvecinas del Estado de México.

Entre 1974 y 1978 se inicia y continúa con la construcción de nuevos sistemas que incluyen el primer sistema de cableado subterráneo. En 1989 la Secretaria de Comunicaciones y Transportes refrenda el título otorgado por 10 años más con la misma cobertura de servicio.

Para 1990 se ofrece el servicio básico con 11 canales adicionales a los ofrecidos por la televisión abierta (TELEVISA e IMEVISION, hoy TV AZTECA).

En 1991 se lanzan 3 nuevos canales: canales PREMIUM, HBO OLE y PAGO POR EVENTO y para el siguiente año entran en operación 6 sistemas adicionales.

Para 1995 se lleva a cabo el lanzamiento del concepto "IMAGEN A LA CARTA SERVICIO BÁSICO PLUS". En este año, Grupo CARSO (TELMEX) se asocia con TELEVISA al comprar el 49% de las acciones de CABLEVISIÓN.

En 1999 la Secretaria de Comunicaciones y Transportes otorga el segundo título de concesión a CABLEVISIÓN para instalar, operar y explotar una Red pública de telecomunicaciones, la cual comprende los siguientes servicios: SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE Y AUDIO RESTRINGIDO, con una vigencia de 30 años con una cobertura de servicio que abarca a la ciudad de México y áreas circunvecinas del Estado de México.

CAPITULO TERCERO

TELEVISIÓN (AGRESION Y VIOLENCIA)

CAPITULO TERCERO.

TELEVISIÓN (AGRESION Y VIOLENCIA)

1. CONCEPTO DE AGRESIÓN.

Debemos señalar que a la agresión se le han dado diferentes conceptos todos en función del daño y así debemos de entender por agresión:

“Cualquier conducta cuyo objetivo sea dañar a la persona hacia quien va dirigida”, “La producción de una estimulación dañina en otro organismo”, “Un acontecimiento complejo, cuya definición implica tener en cuenta la intención de dañar y también los juicios sociales que determinan que los actos dañinos sean calificados de agresivos”¹⁹.

En vista que no hay acuerdo, algunos estudiosos del tema como Berkowitz, Feshbak, o Buss, han enfocado la cuestión desde otra óptica, dividiendo la agresión en agresión instrumental y agresión hostil o también denominada agresión-enfado; el cual se inicia por cualquier estímulo que provoque enfado, buscando solamente producir daño o dolor a los demás, en tanto que la agresión instrumental se inicia por un reforzador deseado que es poseído por la víctima, teniendo por objetivo algo distinto del sufrimiento de la víctima, no siendo necesario el enfado para que se produzca la agresión.

La agresión ha de ser considerada no solamente desde el punto de vista de los agresores y sus víctimas, sino también desde una perspectiva social.

Hay que señalar que otro factor que contribuye a complejizar aun más qué es la agresividad, es el uso común que de este término se hace, utilizándolo de forma

¹⁹ Clemente Díaz Miguel-Vidal Vázquez Miguel Ángel, *Violencia y Televisión*, Editorial Noesis S.L, Madrid, España, 1996.

distinta para hablar de la agresividad, violencia o delincuencia, y que en modo alguno, tal y como opina Echeburúa, son intercambiables. Por lo cual debemos señalar sus diferencias básicas entre ellos:

- La agresividad representa la capacidad de respuesta del organismo para defenderse de los peligros potenciales procedentes del exterior.
- La violencia, al contrario, tiene un carácter destructivo sobre las personas y los objetos, suponiendo una profunda disfunción social. La violencia se apoya en los mecanismos neurobiológicos de la respuesta agresiva.
- La delincuencia sería la transgresión de los valores sociales vigentes en una comunidad en un momento histórico determinado y puede venir acompañada o no de conductas violentas.

Agresividad infantil

Hablamos de agresividad cuando provocamos daño a una persona u objeto. La conducta agresiva es intencionada y el daño puede ser físico o psíquico. En el caso de los niños la agresividad se presenta generalmente en forma directa ya sea en forma de acto violento físico (patadas, empujones,...) como verbal (insultos, palabrotas,...). Pero también podemos encontrar agresividad indirecta o desplazada, según la cual el niño agrede contra los objetos de la persona que ha sido el origen del conflicto, o agresividad contenida según la cual el niño gesticula, grita o produce expresiones faciales de frustración.

Independientemente del tipo de conducta agresiva que manifieste un niño el denominador común es un estímulo que resulta nocivo o aversivo frente al cual la víctima se quejará, escapará, evitará o bien se defenderá.

Los arrebatos de agresividad son un rasgo normal en la infancia pero algunos niños persisten en su conducta agresiva y en su incapacidad para dominar su mal

genio. Este tipo de niños hace que sus padres y maestros sufran siendo frecuentemente niños frustrados que viven el rechazo de sus compañeros no pudiendo evitar su conducta.

2. TEORÍAS EXPLICATIVAS DE LA AGRESIÓN

Las teorías del comportamiento agresivo se engloban en: *Activas* y *Reactivas*.

Las *activas* son aquellas que ponen el origen de la agresión en los impulsos internos, lo cual vendría a significar que la agresividad es innata, que se nace o no con ella, teniendo así como defensores de esta teoría a los Psicoanalíticos y Etológicos.

Las *reactivas* ponen el origen de la agresión en el medio ambiente que rodea al individuo. Dentro de éstas podemos hablar de las teorías del impulso que dicen que la frustración facilita la agresión, pero no es una condición necesaria para ella, y la teoría del aprendizaje social que afirma que las conductas agresivas pueden aprenderse por imitación u observación de la conducta de modelos agresivos.

Teoría del aprendizaje social

Para poder actuar sobre la agresividad necesitamos un modelo o teoría que seguir y éste, en nuestro caso, será la teoría del aprendizaje social. Habitualmente cuando un niño emite una conducta agresiva es porque reacciona ante un conflicto. Dicho conflicto puede resultar de:

1. Problemas de relación social con otros niños o con los mayores, respecto de satisfacer los deseos del propio niño.
2. Problemas con los adultos surgidos por no querer cumplir las órdenes que éstos le imponen.
3. Problemas con adultos cuando éstos les castigan por haberse comportado inadecuadamente, o con otro niño cuando éste le agrede.

Sea cual sea el conflicto, provoca en el niño cierto sentimiento de frustración u emoción negativa que le hará reaccionar. La forma que tiene de reaccionar dependerá de su experiencia previa particular. El niño puede aprender a comportarse de forma agresiva porque lo imita de los padres, otros adultos o compañeros. Es lo que se llama Modelamiento. Cuando los padres castigan mediante violencia física o verbal se convierten para el niño en modelos de conductas agresivas. Cuando el niño vive rodeado de modelos agresivos, va adquiriendo un repertorio conductual caracterizado por una cierta tendencia a responder agresivamente a las situaciones conflictivas que puedan surgir con aquellos que le rodean. El proceso de modelamiento a que está sometido el niño durante su etapa de aprendizaje no sólo le informa de modos de conductas agresivos sino que también le informa de las consecuencias que dichas conductas agresivas tienen para los modelos. Si dichas consecuencias son agradables porque se consigue lo que se quiere tienen una mayor probabilidad de que se vuelvan a repetir en un futuro.

Por ejemplo, imaginemos que tenemos dos hijos, Luis y Miguel, de 6 y 4 años respectivamente. Luis está jugando con una pelota tranquilamente hasta que irrumpe Miguel y empiezan a pelear o discutir por la pelota. Miguel grita y patalea porque quiere jugar con esa pelota que tiene Luis. Nosotros nos acercamos y lamentándonos del pobre Miguel, increpamos a Luis para que le deje la pelota a Miguel. Con ello hemos conseguido que Miguel aprenda a gritar y patalear cuando quiera conseguir algo de su hermano. Es decir, hemos reforzado positivamente la conducta agresiva de Miguel, lo cual garantiza que se repita la conducta en un futuro.

De acuerdo con este modelo la mayoría de los adultos estamos enseñando a los niños que la mejor forma de resolver una situación conflictiva es gritándoles, porque nosotros les gritamos para decir que no griten. ¡Menuda contradicción! Y si nos fijamos como esa solemos hacer muchas a diario.

Hipótesis de la frustración-agresión.

Esta teoría postula que las frustraciones ambientales producen la activación emocional que proporciona la energía necesaria para que se produzca la conducta agresiva

La imitación es fundamental para la adquisición de conductas, llegando incluso a situaciones en las que los niños no hacen lo que los adultos les dicen que hagan, sino más bien lo que les ven hacer.

Teoría del aprendizaje social de la agresión.

Hay tres funciones reguladoras que controlan la conducta agresiva: el estímulo, el refuerzo y el control cognitivo y, así tenemos que la imitación es fundamental para la adquisición de conductas, llegando incluso a situaciones en las que los niños no hacen lo que los adultos les dicen que hagan, sino más bien lo que les ven hacer.

Actualmente los medios de comunicación ejercen una gran influencia en las pautas de conducta social y, como la mayoría de los niños pasan mucho tiempo expuestos a modelos plásticos (principalmente la televisión), estos modelos juegan un papel primordial en la constitución de la conducta y la modificación de las normas sociales, con lo que ejercen gran influjo sobre la conducta de los niños.

Factores influyentes en la conducta agresiva

Uno de los factores que influyen en la emisión de la conducta agresiva es el factor sociocultural del individuo. Uno de los elementos más importantes del ámbito sociocultural del niño es *la familia*. Dentro de la familia, además de los modelos y refuerzos, es responsable de la conducta agresiva el *tipo de disciplina* a que se les someta. Se ha demostrado que tanto un padre poco exigente como uno con actitudes hostiles que desaprueba constantemente al niño, fomentan el comportamiento agresivo en los niños. Otro factor familiar influyente en la agresividad en los hijos es la incongruencia en el comportamiento de los padres. Incongruencia se da cuando los padres desapruaban la agresión castigándola con su propia agresión física o amenazante hacia el niño. Asimismo

se da *incongruencia* cuando una misma conducta unas veces es castigada y otras ignoradas, o bien, cuando el padre regaña al niño pero la madre no lo hace. Las *relaciones deterioradas* entre los propios padres provocan tensiones que pueden inducir al niño a comportarse de forma agresiva. Dentro del factor sociocultural influirían tanto el tipo de barrio donde se viva como expresiones que fomenten la agresividad "no seas un cobarde".

En el comportamiento agresivo también influyen los *factores orgánicos* que incluyen factores tipo hormonales, mecanismos cerebrales, estados de mala nutrición, problemas de salud específicos.

Finalmente cabe mencionar también el *déficit en habilidades sociales* necesarias para afrontar aquellas situaciones que nos resultan frustrantes. Parece que la ausencia de estrategias verbales para afrontar el estrés a menudo conduce a la agresión (Bandura, 1973).

3. CONCEPTO DE VIOLENCIA

La violencia connota una gran variedad de violaciones mentales y físicas, emociones, injusticias y transgresiones de las normas sociales y morales. En un estudio, la violencia fue definida en su estricto sentido físico como un árbitro del poder. Algunos analistas registraron a la violencia solo como la abierta expresión de la fuerza física contra otros o contra sí mismos, o al empujar a una acción que podría acarrear una herida o la muerte. El agente de violencia puede ser todo tipo de criatura, y el acto puede aparecer como accidental o intencional.

La violencia se puede propagar de forma parecida a como se difunde una plaga, y a su rápida distribución contribuye, entre otros factores, la televisión, porque la pequeña pantalla es uno de los ingredientes más importantes de la tolerancia ante la violencia y porque los telespectadores voluntariamente se inyectan esta anestesia anti violenta en el salón de su propia casa.

La violencia es irreal tanto por la cantidad empleada como por el tipo de la violencia mostrada. Existe una relación entre la violencia televisiva y la violencia en la sociedad, la segunda es que la mayoría de programas emitidos por las televisiones, contienen gran cantidad de escenas violentas, no habría duda alguna sobre el hecho de que la excesiva exposición a estos programas incrementa la agresividad en los niños.

4. DESARROLLO EVOLUTIVO DE LA EXPOSICIÓN DE LA VIOLENCIA LA TELEVISIÓN

La televisión se usa para escaparse del tedio cotidiano, para tener un tema de qué hablar con los amigos, para comparar la gente y acontecimientos vistos en la pantalla con su propia experiencia y mantenerse en contacto con los grandes acontecimientos.

La llegada del nuevo medio tuvo por efecto cambiarles la vida a los niños. Paralelamente al hecho de pasar mucho tiempo delante de un electrodoméstico con pantalla de cristal, acostarse tarde y cambiar las formas de pasar el tiempo libre, los niños dejaron de leer y de ir al cine.

El contenido de la televisión se vuelve cada día más violento quizá porque lo que hace es mostrar un reflejo de lo que ocurre en la sociedad.

En los años 30 aparecen los primeros estudios sobre el contenido de los programas de ficción en la televisión, resultando que es menor que la de aquellos programas que son vistos por los niños (como los dibujos animados) y, en teoría, estarían especialmente pensados para ellos. Se describieron los programas de televisión para niños como una sucesión rápida de escenas, fantasía excitante, vaciada con gran humor y una considerable cantidad de interés romántico. Esto es, extremadamente violento. Disparos y puñetazos se seguían unos a otros interminablemente. En cien horas de televisión se observaron: 12 asesinatos, 16 peleas con armas, 21 disparos, otros 21 incidentes violentos con armas, 37 peleas, 4 intentos de suicidio (tres de ellos con éxito) 4 personas que cayeron

o fueron empujadas a un precipicio, 2 intentos de atropello, 2 coches cayendo a un precipicio y una gran cantidad de violencia. Este repaso gráfico de los programas para niños sugiere que la violencia es corriente durante el tiempo de televisión dedicado a los más jóvenes.

Otro problema es cómo controlar que un niño no vea la televisión a las horas dedicadas a los mayores. Hasta bien entrados los años 70 existían en nuestra televisión los “rombos”. Estas formas geométricas aparecían en la pequeña pantalla para indicar lo apto o no apto de un programa para el telespectador (en concreto para los más jóvenes), indicando a más rombos mayor contenido violento o erótico. Parece ser que los rombos, más que servir como orientación para un buen control en el uso de la televisión, servían como incentivo para presenciar los programas inadecuados. Así, en 1965, se comprobó que un 70% de los jóvenes veían programas con rombos, siendo en el caso de los niños del 57% y en el caso de las niñas ascendió al 83%, quedándose delante del televisor durante los programas nocturnos.

En un seguimiento ininterrumpido del contenido de la televisión desde 1967 hasta 1978, se observa lo siguiente:

- Ocho de cada diez programas contienen violencia
- Seis de cada diez personajes se ven implicados en ella.
- La proporción alcanza una media de 7.5 episodios violentos por hora, lo que implica 18 episodios violentos por hora en la programación infantil de los fines de semana.

Aparte de los contenidos, el tiempo que pasa el niño delante del televisor es excesivo (tres horas y media y cuatro horas diarias), siendo que el tiempo que se ha estimado como razonable es de 50 minutos diarios. Son pues cifras astronómicas las que nos salen al hacer cálculos de las horas que se pasa un niño viendo la televisión durante un año: ¡nada más que entre 1000 y 1500!. Esto significa que cuando los niños de hoy en día alcancen los 60 años, de seguir esta proporción, habrán pasado ocho años de su vida

pegados al televisor. También es importante señalar que ver la televisión es, para los niños, la primera actividad de ocio.

5. ASOCIACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA TELEVISIÓN

Una institución norteamericana sin fines de lucro, la National Coalition on Television Violence (NCTV), analiza y lleva estadísticas sobre las muertes provocadas por imitación o inspiración en series y películas difundidas por la televisión, en las que prima un alto contenido de violencia. La NCTV registra anualmente varios casos de asesinatos inspirados por la televisión y reconoce que las imitaciones directas de la violencia difundida son sólo "la punta visible de un gran iceberg".

Las escenas de violaciones también sirven a los imitadores. La difusión en televisión de la película 'Nacida inocente', protagonizada por Lynda Blair, en cuyo argumento hay una escena de más de un minuto con la violación de la actriz por cuatro compañeras del reformatorio en el que están internadas, produjo su efecto en la vida real rápidamente. Cuatro días después de la proyección, tres niñas y un varón violaron a una muchacha con un procedimiento similar al de la película. Los autores del hecho declararon ante el juez, con absoluta naturalidad, que se habían inspirado en las escenas que vieron en la televisión.

La calidad de los estímulos visuales y auditivos han convertido a la televisión en un medio eficiente para provocar modificaciones en la conducta de los niños, cuando carecen de otros factores que lo impidan. La televisión origina actitudes donde no existían y puede modificar las existentes cuando no se presentan obstáculos, porque el refuerzo dado por la repetición y atractividad, unido a la actitud no defensiva que se adopta frente a la pantalla, hace que los mensajes tengan altas posibilidades de originar cambios en la conducta.

Algunos psicoanalistas consideran la adicción de los niños al televisor como "una nueva forma de neurosis: la televisiosis o la televisitis", cuyas características

psicopatológicas son, entre otras, las tendencias a la regresión mental, a la imitación y al sometimiento; las intensas ansiedades persecutorias y fóbicas; el predominio de la desorganización mental y la dispersión de la atención.

Pruebas que evidencian la relación entre la violencia televisiva y la de la vida real, y otros hallazgos científicos

Múltiples estudios en diversos países del mundo, en los cinco continentes, con personas de distintas culturas, con diferentes metodologías de investigación, como lo son estudios de laboratorio, conductistas, funcionalistas, cualitativos, focus group, transversales, etc. han concluido que es necesario regular los programas televisivos, porque:

- La violencia en la televisión y el cine es perjudicial para los niños. Cuarenta años de investigaciones han llegado a la conclusión de que la exposición repetida a niveles altos de violencia en los medios de comunicación les enseña a algunos niños y adolescentes a resolver los conflictos interpersonales con violencia y, a muchos otros, a ser indiferentes a esa solución. Bajo la tutela de los medios de comunicación, y a una edad cada vez más temprana, los niños están recurriendo a la violencia, no como último sino como primer recurso para resolver los conflictos.
- Hay una relación de causalidad entre la violencia en la televisión y los comportamientos o conductas agresivas.
- Ya no queda duda alguna de que la exposición repetida a la violencia en televisión es una de las causas del comportamiento agresivo, el crimen y la violencia en la sociedad. La violencia en televisión afecta a niños de ambos sexos, de todas las edades y de todos los niveles socioeconómicos y de inteligencia.
- 40 años de investigaciones han llegado a la conclusión de que la exposición repetida a niveles altos de violencia en los medios de comunicación les enseña a algunos niños y adolescentes a resolver los conflictos interpersonales con violencia y, a muchos otros, a ser indiferentes a esa solución, es decir, vemos la violencia como algo "normal".

- La agresividad se aprende mediante la observación de escenas violentas; la televisión estimula la agresividad mediante modelos de comportamiento agresivo que el espectador puede imitar.
- La observación de la violencia en la televisión realza la agresividad, al romper inhibiciones contra la violencia.
- El comportamiento agresivo puede ser obtenido al cambiar la actitud del espectador sobre la violencia, al ver justificados los métodos agresivos para alcanzar ciertos objetivos.
- El comportamiento del espectador, inmediato posterior a la exposición de escenas violentas, lo exalta psicológicamente, haciendo más probable que actúe con agresividad. También lo desensibiliza contra conductas o situaciones de violencia.
- Los sujetos que ya son agresivos, encuentran una justificación en su comportamiento, en la observación de modelos o situaciones agresivas expuestas en la pantalla.
- Los niños son el grupo más vulnerable al efecto de la violencia en la sociedad.
- La televisión no mata, pero da las ideas, la aprobación social y, con frecuencia, hasta las instrucciones que estimulan la conducta antisocial.
- Los niños se vuelven más agresivos cuando observan conductas agresivas.
- Los niños aprenden con la misma facilidad conductas agresivas de parte de un personaje de una fábula que de un adulto real.
- La agresividad justificada en una película donde se permite agredir al "malo" pero no al "bueno", hace a los espectadores considerar justificada su propia agresividad.

- Cuando los sujetos reciben información que respalda la agresión y luego ven pornografía combinada con violencia, su nivel de agresividad hacia las mujeres aumenta. Además, ver películas que combinan la violencia y la pornografía, y que muestran la agresividad sexual como si fuera justificada o inocua ("a ella le gustó"; "ella se lo buscó") fomenta actitudes de insensibilidad hacia las mujeres.
- Los dibujos animados suelen someter a los niños a 23 escenas de violencia por hora...
- Ver televisión muchas veces al día intensifica los temores y la inseguridad tanto de los adultos como de los niños, y lleva a conductas como comprar armas "para protegerse", las cuales tienen el potencial de causar todavía más violencia, y peor aún, las familias buscan protegerse y aumentan sus probabilidades de convertirse en víctimas de sus propias armas.
- La televisión es un factor causal en aproximadamente la mitad de los homicidios que se comenten en Estados Unidos,
- Los niños menores de 12 años ven un promedio de 5 a 6 horas diarias de televisión.
- La televisión cargada de violencia contribuye a la sensación de que se está viviendo en un mundo malvado y tenebroso, intensifica temores en inseguridad.
- Los episodios violentos desensibilizan a la gente, el acto agresivo (un empujón) se vuelve "normal". Cuanta más violencia veamos y cuanto menos nos perturbe, tanto mayor es el riesgo de volvernos tolerantes a la violencia en la vida real.
- La agresión es una característica que se desarrolla temprano en la vida; como mecanismo para manejar conflictos es un rasgo estable y una vez consolidado es muy difícil de modificar.
- La relación entre violencia emitida por la televisión y la agresividad del espectador es lo bastante fuerte para justificar el derecho a reducir la cantidad de violencia que se muestra en la televisión.

- Es seguro aceptar la teoría de que la violencia estimula la agresividad y rechazar a su vez las teorías de los efectos nulos y la teoría catártica.
- Los niños y los adolescentes son quienes pagan los platos rotos del mal uso de la televisión, no porque ésta no afecte a los adultos, sino porque aquellos son más impresionables.
- En el espectáculo del cine y de la televisión, la información llega a la sensibilidad sin obedecer necesariamente a las inflexiones del raciocinio, y frecuentemente, sin exponerse siquiera a ellas.
- Las pasiones humanas son excitadas fácilmente por las imágenes de televisión, hasta el punto de llegar a cambiar la conducta. Así como la violencia en la televisión genera más violencia, la pornografía afecta la conducta sexual y la afectividad de las personas.
- El poder de seducción de la pequeña pantalla y la capacidad de imitación de los niños forman una pareja que se compenetra peligrosamente cuando lo que se presenta en televisión es una muestra variada de manifestaciones violentas.
- Nos hemos acostumbrado a ser espectadores pasivos de personas que matan, hieren o maltratan a otras, porque la televisión, más que ningún otro medio, se ha encargado de contárnoslo a diario en nuestras casas, y no nos molesta mientras no nos suceda a nosotros mismos.
- Si el sadismo es presentado como heroico y la crueldad, la rudeza y la falta de compasión perpetradas por esos héroes, son tratadas como ideales para muchos jóvenes, eso se vuelve un modelo de reacción aceptable.
- El niño está expuesto al riesgo de volverse connatural con lo monstruoso, lo que también podría hacer de él un monstruo en el futuro por fomentar lo feo, la incultura y la insensibilidad.
- La televisión es una fuerza capaz de combatir las sensibilidades y de transformar la conciencia humana.

- La exposición a la televisión favorece la ausencia de espíritu crítico, de sentimientos de inseguridad, una dificultad de adaptación, la falta de amigos y de contactos sociales.
- Los niños que ven violencia en televisión, en sus juegos y manifestaciones muestran mayores signos de violencia.
- Los niños sometidos a una exposición importante de la televisión resuelven las situaciones conflictivas que encuentran de manera agresiva.
- Existe relación entre la preferencia por la televisión violenta y el comportamiento agresivo en los niños.
- La televisión es la actividad a la que los niños le dedican más tiempo. Más tiempo en la televisión que en la escuela. Lo único que hacen más que ver televisión es dormir.
- El aprendizaje que se da por la observación de modelos de comportamiento causa que la televisión, en el tanto ofrece modelos de comportamiento, tenga un impacto enorme sobre los niños.
- La escritura electrónica -el lenguaje televisivo- unido a la rapidez con la que aparecen y desaparecen las imágenes, acrecienta el poder sobre el telespectador y le impide ejercer su yo consiente.
- La televisión desensibiliza; los telespectadores más asiduos son menos afectados por los crímenes que los que casi no ven violencia en televisión
- La exposición a la televisión afecta la concepción de la realidad social.
- Los telespectadores que viven en medios donde reina la violencia extrema tienen tendencia a generalizar la violencia televisada a su propia realidad.
- Hay relación entre la exposición a escenas de violencia con la aprobación de la brutalidad policial contra las libertades civiles.

- El universo de ficción televisivo puede incluso generar ansiedad, estrés e insomnio en los telespectadores.

6. ALGUNOS DATOS DESCRIPTIVOS SOBRE LOS CONTENIDOS VIOLENTOS EN LOS DIBUJOS ANIMADOS.

Los dibujos animados fueron en tiempos exponentes de la fantasía y opuestos al racionalismo. Aseguraban que se hiciera justicia a las criaturas y los objetos que electrizaban dando a los especímenes mutilados una segunda vida. Hoy en día no hace sino confirmar la victoria de la razón tecnológica sobre la verdad. Hace algunos años, tenían un argumento coherente que sólo se desintegraba en los momentos finales en una persecución extravagante, asemejándose por ello a la antigua comedia bufa. Actualmente, sin embargo, las relaciones de tiempo han cambiado; en la primera secuencia se expone un motivo a fin de que la destrucción pueda hacer de las suyas en el curso de la acción: con el público en pos, el protagonista se torna objeto despreciable de la violencia general. La cantidad de diversión organizada se convierte en la calidad de la crueldad organizada. En la medida en que los dibujos animados hacen algo más que acostumar a los sentidos al nuevo ritmo, tratan de imbuir a todos la vieja lección de que la desavenencia continúa, la ruptura de toda resistencia individual, es la condición *sine qua non* para la vida en esta sociedad. El *Pato Donald* en sus películas y el desgraciado en la vida real se llevan una buena paliza con el fin de que los espectadores aprendan a soportar su propio castigo.

Podemos mencionar que un gran productor de los dibujos animados es Walt Disney, donde todos sus intentos se basan en la necesidad de que su mundo sea aceptado como natural, es decir, que combine con los rasgos de normalidad, regularidad e infantilismo. La justificación de las figuras de la mujer y del niño es, que así son objetivamente estos personajes.

Ser hombre o mujer tiene implicaciones específicas en el proceso de la percepción en general y en particular en el de la recepción televisiva. Algunos estudios muestran cómo desde muy pequeños todos nosotros vamos desarrollando lo que se ha

llamado “patrón mental del género”, que es aquél que influye en la percepción masculina o femenina.

En una investigación reciente en la ciudad de México se pudo apreciar una clara tendencia entre los niños entrevistados a preferir las caricaturas con un contenido mayor de violencia, por ejemplo “*He Man*” o “*Thunder Cats*”. Entre las niñas entrevistadas, por el contrario, se evidenció una marcada tendencia a ver caricaturas del tipo de “*Sweet Candy Girl*” o “*She Ra*”.

Los dibujos animados constituyen un género muy próximo al telefilme. Los Estados Unidos han introducido e introducen en el mercado altísimos números de productos derivados de las viejas empresas industriales, como Walt Disney, o de la nuevas, surgidas de la segunda postguerra; recientemente, sin embargo, han sido los productores japoneses quienes han obtenido la máxima aceptación, al crear un tipo de dibujo animado con características internacionales centrados en héroes de ciencia ficción, sagaces al escoger lo mejor del pasado, pero aprovechando también el mito de la ciencia moderna los animados japoneses tienen su cuota de éxito entre los niños. Sólo basta con ver cómo la película *Los Caballeros del Zodíaco*, Lucifer un ángel malvado que surge del abismo decidido a traer el Apocalipsis con sus propias manos y *Dragon Ball Z* son muy apreciadas por el público infantil. Al parecer los pequeños se distraen con figuras que realizan grandes hazañas y están en permanente actividad.

Algunos ejemplos clarificadores

En un análisis efectuado sobre programas elegidos al azar en dos series que tuvieron gran repercusión en los públicos infantiles en la década de los ochenta ('Popeye' y 'He-Man'), se contabilizó en los treinta minutos que duran cada uno los siguientes hechos de violencia:

Popeye y sus amigos He-Man

35 golpes 28 golpes

8 mentiras 8 mentiras

24 burlas a una persona 1 muerte

4 "dulces conquistas" a una mujer 1 desaparición

Agresiones físicas tales como: tirarle del pelo,

retorcerle el brazo, pegarle y encerrarla en un armario.

Del mismo modo, el simpático Tom puede dar una clase de tortura en dos minutos: golpeando a un ratón con un libro, pegándole con una escoba, aplastándolo con la puerta o encerrándolo en las fauces de un perro. Estas escenas cotidianas forman parte de la pedagogía de la televisión especialmente dedicada a los niños.

En este caso no hay buenos ni malos, pero en otras series como en las caricaturas, puede apreciarse esta división. Por ejemplo: *el coyote y el correcaminos*, *el gato Silvestre y el canario Piolín*, *Guasón y Batman*, etc. En este tipo de programas, se nos plantea el conflicto entre el bien y el mal, entre el bueno y el malo, y a veces es difícil reconocer quién es quién.

El problema de la mayoría de los programas televisivos es que no están hechos en México, y plantean situaciones ajenas a nuestra realidad. Los programas televisivos nos imponen conductas, modas y gustos. Aun los programas realizados en nuestro país reflejan muchas veces situaciones ajenas a nuestra vida cotidiana. Lo importante es que te des cuenta de lo que estás viendo y tengas una actitud crítica ante esos programas.

En algunos estudios los dibujos animados han servido para estudiar el impacto de la violencia. Algunos resultados mostraron que la exposición a dibujos violentos incrementaba la agresión. Esa agresión no era necesariamente física y podía manifestarse en el desagrado o desencanto participativo de los grupos de control.

Como resultado de las Segundas Jornadas sobre Infancia 2000, se obtuvo que la exaltación de la violencia (física, verbal, sexual y psicológica o simbólica) a través de diferentes programas de televisión es algo que potencia la agresividad de las personas,

influye en el estilo agresivo de la sociedad, así como en la manera en que se establecen las relaciones interpersonales y sociales. Por otro lado, la exacerbación de la violencia genera que se eleve el umbral de tolerancia frente a otros hechos sociales violentos en la vida cotidiana.

En el presente trabajo se analizan y discuten, desde la perspectiva de género, algunos de los resultados de la investigación «Violencia en Televisión Infantil», realizada con niñas y niños entre 7 y 13 años, que asistían a primarias y secundarias públicas y privadas, de las Delegaciones Coyoacán, Iztapalapa y Venustiano Carranza, de la Ciudad de México. El requisito para que participaran en esta investigación es que consumieran programas infantiles ofrecidos por los canales 2, 4, 5, 7 y 11, en los horarios de 4 a 8:30. Los datos que aquí se reportan corresponden a la primera fase de esta investigación y que tiene que ver con los hábitos de consumo televisivo, así como las razones expuestas por las niñas y niños que participaron en este estudio.

El análisis por sexo en cuanto a la frecuencia total de consumo de programas infantiles en los canales antes citados, refleja que dicho consumo es ligeramente más alto en niños (52%) que en niñas (48%). Ven más televisión las y los niños escuelas públicas que de las privadas (tanto entre semana como en el fin de semana). Los programas de los canales 5 y 7 fueron consumidos más por niños que por niñas; en tanto que los de los canales 2, 4 y 11 fueron más consumidos por niñas e por niños. El canal más visto en términos globales fue el pero sobre todo por niños. Específicamente el programa «*Dragon Ball Z*» era consumido tres veces más por niños que por niñas (éstas últimas dijeron que no les gustaba). Sin embargo, con respecto al canal 7, aunque fue más consumido por niños, en lo que atañe al programa de «*Los Simpson*», que ocupó el primer lugar en este canal, fue ligeramente más visto por ellas que por ellos (49% y 47% respectivamente). Fue de especial interés el resultado obtenido en relación al canal 11, donde el programa de mayor consumo fue «*El Mundo de Beakman*», que se refiere a cuestiones de ciencia, presentadas con mucho humor y muy amenas.

Se hacen consideraciones a la luz de los resultados obtenidos, en términos de una correspondencia entre el tipo de programas consumidos por niñas y niños,

y los estereotipos de género asignados e introyectados por unas y otros (por ejemplo «Dragon Ball Z» era un programa altamente violento y consumido 3 veces más por hombres que por mujeres, señalando los niños que les gustaba porque sabían pelear, atacar y tenían mucho poder, características todas éstas que forman parte del estereotipo de género masculino. En cambio las niñas mencionaron que no les gustaba porque había escenas violentas).

A partir del análisis de los datos obtenidos, se formula una propuesta orientada a la necesidad de diseñar programas a nivel nacional para la formación de audiencias críticas con enfoque de género hacia los medios de comunicación, señalando la importancia de articular estos programas con la participación tanto de la escuela como de la familia, a fin de lograr un mayor impacto y un efecto más duradero, con lo cual la misma sociedad civil sería la encargada de rechazar estas programaciones y pugnar y reclamar otro tipo de televisión.

7. EFECTOS NOCIVOS QUE PUEDEN PRODUCIR EN LOS NIÑOS

7.1 EFECTOS FÍSICOS.

a) CANSANCIO.

Este tipo de efecto producido en los niños es debido a la cantidad de horas que estos pasan frente a la televisión, que en ocasiones y debido a la imprudencia de los padres los pequeños se desvelan viendo la televisión en lugar de que los niños solo dediquen una pequeña parte del día para esta actividad y el resto lo hagan jugando o realizando algún deporte. Los niños al pasar una gran parte del día frente al televisor adquieren posturas inadecuadas y así dañando también su vista.

La pereza para razonar, llevada a casos extremos, puede degenerar entre otras cosas que, el niño empieza a no tener ganas de hacer nada, entre otras cosas porque no

se le ocurre. Le resulta penoso tener que ponerse a pensar en cómo pasar el tiempo, y para justificarse ante los demás recurre ante la actitud de demostrar que todo le da igual. Las grandes dosis de televisión predisponen al televidente infantil a una actitud más desinteresada por el resto de los estímulos que puedan encontrarse a su alrededor.

Muchos padres se quejan porque han observado que sus hijos no son capaces de jugar como ellos mismos lo hacían en el pasado. Los padres protestan, porque les resulta curioso que hoy en día, aunque estemos viviendo la era de los juguetes más sofisticados de la historia infantil, exista y se utilice la palabra “aburrimiento”.

En el cuarto de jugar de muchos niños se ha introducido un nuevo juguete: la televisión. Parece que, en bastantes familias, se trata de uno de los juguetes con el que los niños son capaces de pasar más tiempo seguido, pero, cuando la pequeña pantalla se apaga al niño le cuesta gran trabajo ponerse a jugar con otra cosa.

“Los niños ya no juegan como antes lo hacían”, no me refiero especialmente a los juegos al aire libre. Es el juego bajo el techo el que ha cambiado, ahora los niños se muestran más interesados desde temprana edad en sentarse con los llamados materiales educativos, ya no se contemplan tantos juegos dramáticos como antiguamente. Parece que los niños ya no tienen imaginación, en la expresión verbal ni en la manera como juegan ni en las cosas que hacen.

Cabe mencionar que los niños que dedican largas horas a la televisión, después de este periodo suelen argumentar un cansancio, el cual es originado a las posturas que adoptan durante este tiempo y que al igual que la vista, los ojos, a su cuerpo le llega un cansancio inexplicable y que debido a ello se encuentran sin ganas y sin fuerzas para la realización de alguna actividad y no se diga para llevar a cabo un juego, ya que éstos después de desprenderse del aparato suelen estar bajo un periodo de hipnotismo.

Cuando un adulto juega, lo hace con una actividad libremente elegida, y que no tiene nada que ver con su trabajo. El niño por el contrario, cuando juega está trabajando, y su trabajo constituye una necesidad vital. Sin embargo, los adultos nos empeñamos en querer diferenciar las actividades, es por ello que continuamente se llegan a dar una serie de situaciones por demás parecidas entre padres e hijos:

- Pedro, déjame limpiar esta habitación. Sal a la calle a jugar.

-Pero mamá, es que estoy haciendo un batallón de soldados.

-Da igual, busca a algún amigo y déjame tranquila un rato... pero oye, cuidadito con ensuciarte la ropa, ¿eh?

Ante situaciones semejantes a la anterior y para no pelear con los hijos, es por ello que se llega a convertir en una batalla constante entre estos dos personajes, los padres prefieren mantener sentado al niño frente a un televisor, en donde ni estorbará, me dejará tranquila, lo mantengo ocupado, no corre peligro y además hay que agregarle que no se ensuciará.

Una y otra vez los padres de familia describen, frecuentemente con ansiedad considerable, el estado como de trance en que caen sus hijos cuando ven televisión. La quijada se afloja y cuelga ligeramente; la lengua se apoya en los dientes del frente. Los ojos adquieren una mirada vidriosa y vacía. Ocasionalmente el niño sale de trance, cuando aparece un comercial, cuando el programa termina o cuando siente deseos de ir al baño, pero el obvio efecto de desconcentrarse, cuando su rostro reasume su expresión normal de movimiento semiperpetuo, no hace sino hacer más profunda la impresión de que el estado mental de un niño de corta edad viendo televisión es algo parecido al estado de trance. Ciertamente son muy pocas las indicaciones de que en dicho estado el niño esté activo y alerta mentalmente.

Enseguida daremos unas posibles soluciones ante esta cuestión para corregir el efecto de la televisión en los niños:

- Reglamentar el uso de la televisión.
- Señalar al niño que debe sentarse correctamente, también cuando vea la televisión.
- La televisión debe verse con un aparato que funcione bien, con la pantalla a la altura de los ojos, ni más arriba, ni más debajo de nuestra cabeza.
- A una distancia no menor de 5 veces el tamaño de la diagonal de la pantalla (dos metros).
- No deberá verse en una habitación oscura.
- La pantalla no debe reflejar la luz de focos o ventanas.
- La televisión no debe verse durante tanto tiempo como para que sintamos la vista cansada.

b) ASOMBRO Y COMPLEJIDAD.

Debido a la situación actual de la sociedad en donde ahora las madres tienen que salir también a trabajar y, es la televisión en muchos de los casos quien entretiene y mantiene ocupado al niño, no existiendo así quien vigile y oriente a este respecto de lo que debe o no de ver, y a su vez le explique el qué y el porqué de lo que esta viendo, no teniendo quien le controle la televisión el pequeño al ver escenas de violencia o conflicto sexual le llegan a producir cierta confusión y distorsión de lo que son las cosas.

Los niños al igual que los adultos, se esfuerzan en darle sentido a la televisión, como un medio y un mundo social. Desarrollan entonces paradigmas y

constructos y los aplican para explicar su televisión. Pero esto cambia con el desarrollo del niño y tampoco son los mismos que en los adultos a la hora de entender el medio y su contenido. Tales diferencias en la forma de entender la televisión hacen que las experiencias sean diferentes para los espectadores según las edades. Esto también puede significar que los efectos que la televisión tiene sobre un espectador difieran.

En cuanto a la realidad de las imágenes, para los niños con edades entre los 0 y los 5 años, las imágenes representan cosas reales. Para los niños entre 5 y 10 años, los actores son reales pero la acción es aparente. A partir de los 10 años la evalúan de forma realista.

Por lo que respecta a la interacción entre actor y telespectador, entre los 0 y 5 años, hay una interacción real entre ellos. Más adelante, y hasta aproximadamente los 10 años, los actores no pueden ver a los observadores ni, interactuar con ellos.

Por otro lado los niños hasta la edad de 13 años, creen que las emisiones de televisión son para entretener e informar, mientras que a partir de esa edad, los programas se emiten para ganar dinero.

La participación activa junto a un adulto mientras un niño ve la televisión le ayuda a asimilar, memorizar y comprender lo que está viendo.

El estudio de este efecto nos obliga a encontrar posibles soluciones para que el pequeño televidente no se vea afectado:

- Educación sexual adecuada, comunicación con el niño.
- Darle la posibilidad de que exprese todas las dudas que tenga y responderle.

c) MIEDO, ANGUSTIA , TEMOR

Las reacciones de miedo o terror son, en la amplia gama de efectos de la TV sobre los niños, las más perceptibles cotidianamente. Aunque las investigaciones en este aspecto son contradictorias en sus resultados, pues se encuentran efectos contrarios que varían con la edad, el género, la raza y el contenido mismo de las escenas.

El efecto traumatizante es, quizás, el aspecto más negativo entre las reacciones del niño o el adolescente frente a estos contenidos. Las pesadillas y temores nocturnos del niño aumentan cuando ha estado expuesto a escenas violentas o de terror.

La música y los efectos de sonido que acompañan a las escenas de terror alcanzan a veces a un primer plano en el juego de los lenguajes de la televisión, desplazando a la imagen a un segundo lugar. De modo que el efecto más traumatizante lo produce la banda sonora. La violencia verbal en las series o películas puede amedrentar a los niños más que la brutalidad física. Una pelea doméstica en la televisión puede constituir una experiencia traumática para un niño, al reproducir situaciones similares a las que vive.

Quizá este sea el punto en el que la televisión ha causado mayores estragos, ya que el niño al tener curiosidad, como una actitud humana casi mecánica, pero absolutamente necesaria para la supervivencia. La curiosidad humana tiene, como todo en la vida, sus enemigos. Las personas cobardes, las perezosas y las conformistas son difícilmente curiosas, y la televisión, puede acentuar estas tres actitudes en el niño. En la experiencia televisiva el niño se expone en numerosas ocasiones a ciertos programas en las que el protagonista presenta un comportamiento anormal o ajeno a todo lo que al pequeño espectador le resulta familiar. Los robos, tiros, sexo, exceso de alcohol, en fin, todo aquello que el pediatra encuentra como causante de pesadillas nocturnas del niño, pueden acentuar en él la sensación de miedo y angustia que en general traslada a ciertos aspectos de su vida cotidiana.

El miedo que producen algunas series de televisión suelen ser mayor mientras más se acerquen las escenas a las que nos dan miedo en la vida real: lo

desconocido, la soledad. El niño se asustará si ha vivido con temor o sufrimiento algo semejante a lo que esta viviendo en televisión.

Muchos programas de televisión tienden a abusar de las sensaciones fuertes para despertar la curiosidad y, por tanto, la atención del televidente, cuando en realidad lo que están haciendo es activar la potencia de un impacto durante el tiempo de emisión, que puede actuar en contra de la curiosidad, sobre todo la infantil.

Dentro de los estudios que se han llevado a cabo para analizar los efectos en los niños producto de la televisión, se da el caso de una niña de cinco años que tras ver unos dibujos animados en los que un gato se convertía físicamente en demonio, con cuernos, rabo y tridente en mano, y cuyo aspecto se tornaba verdaderamente tenebroso, no pudo estar a solas con el gato que desde su nacimiento habitaba en el hogar familiar. El recuerdo de la imagen de los dibujos animados tiñó con miedo y angustia el juego habitual entre la niña y su gatito durante meses.

El impacto de estímulos anormales, incongruentes o ambiguos de los que están cargados muchos programas de televisión puede acentuar un comportamiento cobarde ante lo que, en otra situación, podría resultar blanco de la curiosidad infantil.

De igual forma a continuación mencionaremos posibles soluciones ante esta situación:

- Procurar que el niño no vea programas para los que no pensamos que no esta maduro emocionalmente. Por ejemplo, series policíacas o de detectives.
- Enseñarlo a diagnosticar si puede o no seguir viendo un programa que le esta causando angustia o temor. Alentarlo para que exprese lo que siente.

-

d) INSENSIBILIDAD A LAS COSAS VALIOSAS Y SIMPLES

La televisión, por su intrínseca naturaleza, tiende a amortiguar la escala de valores de los acontecimientos que se presentan en ella, es decir, en la pequeña pantalla todo tiene la misma importancia, ya sea una guerra, el declive económico de un país o el nacimiento de una nueva especie en el zoológico de la capital. Si el espectador no está preparado para valorar en su justa medida cada de las imágenes a las que se enfrenta, se acostumbrará a aceptar como bueno todo lo que pasa en ella, lo que puede degenerar en una predisposición para adoptar como propios los juicios y opiniones que se emiten en el televisor, situación de la que saben aprovecharse tanto los políticos como los publicistas.

Los programas de televisión, en conjunto, presentan ahora escenas mucho mas violentas y con más sexo, que las que emitían hace algunos años. Hay indicios de que los espectadores necesitan cada vez más dosis de violencia y sexo en los programas para emocionarse.

La visión prolongada de contenidos violentos en la televisión llega a producir efectos de aturdimiento o desensibilización. Dichos efectos pueden llegar a inhibir los deseos de ayuda a otros cuando se presencian incidentes violentos en la vida real.

No constituye una ayuda para que el niño vaya formando su propia escala de valores: cualquier noticia que se da en televisión adquiere el mismo tono y la misma importancia si el televidente no está preparado para dar una valoración específica y personal a cada imagen. Cabe mencionar un ejemplo de insensibilidad: En la semana de Navidad, cada año, la madre sacaba cajas y cajas del cuarto trasero que contenían figuritas, muchas de ellas provenientes de generaciones anteriores, y que entregaba a los niños, llenos de excitación, para que pasarán una tarde lluviosa y fría montando el “Nacimiento de Belén”. Durante las tres primeras horas no se oía un ruido de niños en toda la casa, hasta que de pronto surgía un estallido de gritos, golpes, bombardeo de figuritas... los soldados de Nerón habían empezado a atacar a los pacíficos pastorcillos que huían despavoridos en barcas improvisadas por el río construido con papel de plata. Como consecuencia de tan cruel batalla, al año siguiente la madre tenía una caja menos que sacar del cuarto trasero.

Daremos unas posibles soluciones para contrarrestar este tipo de efectos en la niñez:

- Fomentar en el niño el gusto por lo simple, lo bello, tranquilo.
 - Hacerle caer en la cuenta de que muchas escenas de violencia pueden solucionarse de otras maneras. Por ejemplo, con el convencimiento se logran mejores resultados que recurriendo a las armas, como se ven con frecuencia en la televisión.

7.2 EFECTOS EN LA CONDUCTA.

Después de largos años de estudio y de experimentación en niños frente a un televisor se ha llegado a una serie de conclusiones no por demás interesantes y validadas por numerosos expertos actuales, entre las que encontramos:

a) EL NIÑO SE PUEDE VOLVER PASIVO

El niño se puede volver pasivo, desinteresado e incapaz de realizar cualquier esfuerzo, sea físico o mental. La televisión presenta al niño programas totalmente elaborados que él no tiene más que ver. Al niño no interviene en la producción del programa. Solo se sienta a verlo.

El simple hecho de mirar la televisión conlleva una actividad mental pasiva; el niño, sentado, estático y con la boca abierta, consume todo lo que aparece y absorbe como una esponja el contenido de la programación, así tenemos que la televisión produce un efecto “narcotizante”. Esto no sería digno de mención si no fuera porque acentúa la actitud de aceptar como bueno todo lo que aparece en la pantalla del televisor. Así mismo, al ver la pequeña pantalla sin pestañar no se tiene una capacidad de crítica respecto de lo que se está viendo y, es por ello que se impide que se asimile y memorice todo aquello que en un momento pudiera interesar al espectador. Por todo lo anterior es por

ello que el televidente llega a un punto en que ya no le interesa y le impide apagar el televisor y, así ver en el caso de los adultos dibujos animados y en el de los niños programas que no entienden.

Sin embargo, existen padres que buscan deliberadamente este efecto sedante que la televisión produce en los niños; los adultos agradecen la ayuda que la televisión le presta para aplacar los ánimos de los niños y utiliza los programas como método de entretenimiento fácil para sus hijos. El adulto sufre también el peso de las condiciones de trabajo, transporte y anonimato de la ciudad moderna, y pierde su capacidad de relación dentro del marco familiar. Así, es como al empujar a los niños al televisor, él mismo ocupa un lugar en el sillón y recibe la insulsa programación como un sedante, como un refresco, como una tregua.

El responsable de la pasividad tan chocante que un niño muestra tras largas dosis de televisión es “el mecanismo de bloqueo”, éste es el que se pone en funcionamiento cuando el cerebro recibe un exceso de estímulos similares entre sí, durante un tiempo prolongado, y en general tiende a desaparecer en el momento en que ocurre algo inesperado en el objeto en el que se tiene fija la mirada, por ejemplo cuando se enciende la luz de la habitación o apaga repentinamente el televisor. El bloqueo llega a ceder con estímulos visuales más rápidamente que con los auditivos, es por ello que en ocasiones el niño no oye ni el teléfono ni el timbre de la puerta mientras ve televisión.

Por supuesto, el bloqueo ante la televisión no se produce simplemente por el hecho de verla, sino de mirarla durante mucho tiempo sin interrupción, al igual que se vomita cuando comemos en exceso. Por eso cuando un niño cuyos padres controlan sus horas de expectación atiende más y asimila mejor lo que esta viendo.

La realidad es que la televisión es un sistema unidireccional que no requiere de respuesta alguna; esto motiva y estimula el que paulatinamente el televidente se vaya sumiendo en una pereza, que en el caso del niño, puede afectar a tres actividades

imprescindibles para su correcto desarrollo intelectual: *el juego* (campo en el que la fantasía y creatividad cumplen un papel decisivo), *el lenguaje* (que cumple capacidad fluida de expresión, escritura y lectura) y *capacidad para razonar y emitir juicios de valor* sobre el mundo que le rodea .

A continuación daremos una serie de posibles soluciones ante este problema:

- Procurar que el niño realice actividades creativas
- Fomentar el desarrollo de sus capacidades.
- Tratar de que se sienta seguro, amado aceptado en la familia.
- Discutir con él sobre los programas de televisión
- Enseñarle a ver la televisión críticamente, es decir, a comentar en familia lo que ahí se muestra, a utilizar el propio criterio o reunir a los padres, en vez de aceptar los mensajes pasivamente.

b) FORMAS NOVEDOSAS (VIOLENCIA).

Las formas novedosas, a veces muy crueles con que los niños ejercen la violencia contra sus semejantes. La televisión enseña a los niños cómo agredirse.

La permanente exposición a escenas de contenido violento induce al receptor pasivo a internalizar que la única manera de resolver sus problemas y conflictos es por el camino de la violencia, con lo cual se fomenta la formación de patrones violentos, impropios del hombre como individuo y como ser social.

El niño tiende a identificarse con los valores que reflejan los personajes, en consecuencia adopta de los héroes violentos rasgos que se presentan como inevitables: la fuerza, el engaño o la violencia en sus múltiples formas.

El contenido de la televisión se vuelve cada día más violento, quizá porque lo que hace es mostrar un reflejo de lo que ocurre en la sociedad, o bien, porque nuestros gustos van modificándose con el tiempo y en nuestra época todo lo que implique violencia nos gusta más, como parecen mostrar los índices de audiencia. Dichos índices confirman con tristeza, que a las personas les gusta más los programas violentos y los siguen, siendo así el material violento popular.

Una película no es infantil por el simple hecho de ser realizada con dibujos animados. Podemos admitir que la forma es la adecuada para los niños, ya que la simplicidad del dibujo, el colorido, la música, son factores que sincronizan en ellos. Posiblemente de ahí parte la convicción de la mayoría de los padres de que todas las películas de dibujos animados son infantiles. La realidad es que no basta en el dibujo animado la simplicidad de forma, el color y la música ingenua para que sea considerado como espectáculo infantil. Lo que principalmente distinguirá una película de dibujos animados, en función de los chicos, será la temática.

En cuanto a las características de la violencia, la mayor parte de ella es física, seguida de la psicológica y la moral. La violencia física se focaliza hacia la persona, y muy detrás la siguen hacia los bienes externos y hacia la sociedad. De la violencia provocada a los sujetos, la gran mayoría es mediante las armas de fuego; golpes con objetos, tales como palos o piedras; amordazar; puñetazos y presiones (estrangular, ahorcar y otros similares). Los efectos de estas acciones violentas son heridas, mutilaciones y magullamientos, muerte y amenazas.

Antes no se producían muertes en los dibujos animados, pero actualmente hay series de dibujos en las que los protagonistas constantemente están matando a sus enemigos e incluso en eso se basa toda la serie.

Finalmente, los motivos o causas por las que se producen los actos violentos son por pasiones, venganza y en tercer lugar de forma espontánea.

Un problema del tan alto índice de consumo televisivo por parte de los niños se debe a al permisividad de los padres, que, a pesar de ser conscientes de que la televisión ofrece programas muy violentos, no impiden su visión a los hijos. Los dibujos animados de antaño, tales como “*Heidi*” o “*La abeja Maya*” se han ido quedando desfasados en una sociedad competitiva como la nuestra, en la que hay que luchar y sólo puede ganar el mejor, no habiendo lugar para otros. Surgen así dibujos como “*Dragon Ball Z*”, de alto contenido violento, donde los protagonistas luchan constantemente contra enemigos cada vez más duros.

La violencia aparece en la televisión mucho más que en la vida real, y los niños tiene incluso más oportunidades de contemplar violencia en la televisión que en la vida real y, aunque la relación entre violencia observada y agresividad puede ser clara, la razón de esta relación no lo es, ya que el efecto puede ser bidireccional, cuando normalmente se ha considerado sólo como de una dirección.

Una y otra vez, los padres de familia notan que el comportamiento de los hijos parece empeorar precisamente después de que acaban de ver televisión. Como muchas veces dicho comportamiento dura poco, los padres con frecuencia no le prestan mucha atención, aunque cuando se les interroga de forma específica acerca del comportamiento del niño inmediatamente después de ver televisión, la mayoría confirma que es frecuente cierta irritabilidad temporal o mal comportamiento en tales ocasiones:

“Inmediatamente después de haber visto televisión, el comportamiento de los niños sufre un derrumbe. Empiezan a correr y a gritar y a hacer toda una serie de cosas”.

Lo más importante de la televisión es el hecho de que de ella sale mucha energía en dirección de uno, y como uno está ahí sentado, mirando pasivamente, cuando la desconectan, esa energía tiene que volver a salir. Lo que se ha notado es que esa energía sale de los niños de una manera muy irracional, es una energía sin objetivo, espasmódica,

un breve berrinche, una pequeña explosión, un querer empujar y gritar, un estar descontento.

El mal comportamiento, sin duda alguna, lo usa el niño en ocasiones con toda intención para lograr un fin predeterminado, para salirse con la suya, para obligar a sus padres a que se sometan a sus caprichos. Sin embargo, en el caso de irritabilidad después de ver televisión, es probable que la conducta del niño conduzca a un resultado indeseable: que el padre elimine la experiencia apetecida para evitar así la subsecuente conducta indeseable. Es lógico suponer, por lo tanto, que a diferencia de cuando el niño gimotea y patalea para salirse con su capricho, el mal comportamiento después de ver televisión no sea intencional, no esté bajo el control activo del niño, sino que sea provocado por algún motivo interno del cual el niño no se da cuenta.

Es más probable que la irritabilidad posterior a ver la televisión tenga un propósito semejante al de la conducta inexplicable que a parece a principios de alguna enfermedad o después del sueño.

A continuación daremos posibles soluciones para evitar los efectos antes mencionados:

- Se debe de ayudar al niño a tener impulsos agresivos, a desembocarlos de otra manera.
- Se le debe de ayudar a que conozca el efecto real que produce la agresión.

c) IMITACIÓN DE PERSONAJES.

Los niños tienen una marcada tendencia a reproducir en sus juegos acciones y actitudes observadas en su entorno (padres, hermanos, amigos, personajes de la televisión, etc.). Aún antes de los tres años ya son frecuentes los actos por imitación. El niño copia o intenta hacer lo que otros hacen, ignorando la diferencia entre lo real y lo irreal, entre lo posible y lo imposible.

Así, que un niño se accidente cayendo de una escalera a la que intenta subir luego de haber observado cómo lo hizo su padre, es un efecto por imitación de la vida real. En cambio, de los programas de televisión surgen efectos trágicos de imitación cuando los niños se "convierten" en *Supermán*, *Batman* o *Robocop*, es decir personajes irreales que se presentan a los niños como verosímiles.

Las experiencias demuestran que la contemplación de series violentas induce a los niños pequeños a provocar actos violentos.

“La imitación se refiere a la igualdad de la conducta del niño con la del modelo, siendo esto mediatizado o no por el proceso de identificación con el modelo”²⁰

La definición que acabamos de dar de la imitación, parece ser bastante simplista, ya que sería copia de la conducta del personaje que aparece en el medio de comunicación por parte del pequeño espectador. No obstante de que existe una correspondencia entre lo que el personaje hace en la pantalla y la conducta del niño en la vida real, no es lícito asumir que las acciones efectuadas en la pantalla por el personaje causen la conducta del niño. Es importante tener presente que muchas de las cosas que ocurren en la pantalla suelen ser verosímiles y por ello pueden ocurrir en la vida real bajo ciertas circunstancias. Obviamente si la imitación ocurre en la vida como consecuencia de la observación del niño a un personaje particular, ésta es, en parte, una generalización de la conducta original, realizada por el modelo.

En la era televisiva, los niños presentan una cierta predisposición a utilizar temas, personajes y situaciones que ven o han visto en la pequeña pantalla.

Los actos, si bien son protagonizados por los personajes, están dirigidos a un receptor. Los pensamos a este nivel en relación con el mismo. Exhibir qué, ante quién, presentar que ante quién, implicar a quién, esa es la cuestión.

²⁰ Clemente Díaz Miguel- Vidal Vázquez Miguel Ángel, *Violencia y Televisión*, Editorial Noesis S.L, Madrid, España, 1996.

El acto de exhibición consiste en aquellas acciones que el o los personajes realizan como si no estuvieran dirigidas a alguien; éstos actúan como modelos a seguir, encarnan lo que no podría hacer en situaciones similares. Es el mejor momento para el desarrollo y la difusión de imágenes inversas ilusorias. El personaje califica, enfatiza, mediante signos verbales y mediante sus gestos, su posición corporal, su mirada.

Muchos padres tienen la actitud de que el canal educativo es el único canal que les permitirán a sus hijos ver. Sin embargo, de repente, la televisión empieza poco a poco a infiltrárseles. Primero fue “*Batman*”. Luego fueron “*Batman*” y “*Superman*”. Después fueron “*Batman*”, “*Superman*” y el “*Llanero Solitario*”, al cabo de un tiempo se dan cuenta de que no solo fue el canal educativo sino que también la televisión los fue absorbiendo.

Como ya se ha visto en repetidas ocasiones, los pequeños llegan a creer que *Superman* puede volar o que el *Hombre Araña* logra trepar con facilidad paredes, a éstos les resulta extraordinario y es cuando surge la imitación, en donde el pequeño se llega a creer y sentir como uno de esos personajes y creer que puede lograr lo que éstos hacen y, si a la mamá se le ocurre comprarle la capa o el traje de ellos es cuando el cuadro se completa. El niño no se pierde ningún capítulo, se imagina peleando y luchando con sus adversarios, éste se obsesiona a tal grado que al ponerse la capa de *Superman* se siente con poderes para lograr lo que él hace. Se han dado casos en los que el niño se avienta de la azotea o de la ventana sintiéndose aquél personaje, pensando que así como a él no le ocurre nada tampoco a él le ocurrirá, desgraciadamente los resultados llegan a ser catastróficos, ya que si el pequeño corre con suerte no pasará de unas cuantas fracturas, porque de lo contrario llegan a provocarse la muerte y, quedando como única y exclusivamente responsable la madre ya que es ésta la que normalmente se queda en casa cuidando a los hijos.

De igual forma que en los temas anteriores mencionaremos posibles soluciones.

- Intentar que las personas que conoce y le son cercanas sean modelos más fuertes que los de la televisión.
- Crítica constante de las acciones de los personajes de la televisión, de modo que el niño lo entienda.
- Explicarle y hacerle entender que lo que pasa en la televisión son personajes ficticios, que todo aquello que logran lo hacen gracias a la producción.
- Que son personas como cualquier otra y que por ello no es posible que lleguen a volar o a trepar edificios.

d) APATÍA Y PASIVIDAD ANTE HECHOS VIOLENTOS.

Este punto es no menos importante ya que el niño, al crearle confusión respecto de lo que ve en la televisión con lo que ocurre en la vida real, el niño se convierte en espectador pasivo de hechos violentos, producto de su pasividad y apatía.

La falta eventual de reacción frente a estímulos violentos reiterados es el resultado a largo plazo de la exposición prolongada a estas escenas. Un niño ve, en la televisión, no menos de una muerte por día. Un mínimo de trescientos por año. En su primer año de receptor pasivo (entre los 3 y 4 años), el mismo niño tuvo la oportunidad de ver más muertes que un soldado en el campo de batalla y, además con la ventaja de los detalles del primer plano. El acostumbramiento termina desplazando a cualquier efecto inicial de miedo o terror. Porque el niño se acostumbra progresivamente a cualquier estímulo ambiental, bueno o malo, mientras más lo experimenta.

Siguiendo nuestra hipótesis, aquel niño que comenzó como la mayoría a convivir con la televisión desde los tres años, a los 18 años habrá visto no menos de tres mil muertes reales (en los noticieros) o ficticias (en series y películas). Entonces, cabe

preguntarse: ¿Cuál será su reacción frente a la muerte, en la vida real, si ha convivido con ella gracias a la televisión?

En la observación que hacen los padres de familia de la naturaleza pasiva que adoptan sus hijos cuando ven televisión, con frecuencia están implicadas sus más profundas ansiedades por los efectos de dicha afición.

Al criar a una criatura desde que nace, cada uno de los padres es testigo de una sorprendente progresión de una pasividad y receptividad totales a la actividad y a una manipulación exitosa, puesto que no hay nada más totalmente pasivo que un infante recién nacido. Como una masa de nervios aún no desarrollados y de instintos poderosos. En la vida de un niño de corta edad, la experiencia de la televisión es un retorno inconfundible a la manera de funcionar pasiva. Es algo completamente diferente de cualquier otra forma de juego. De esa manera la ansiedad de los padres de familia por la pasividad de las experiencias de la televisión del hijo puede contener un valor de supervivencia para el niño. La ansiedad paterna es con frecuencia un indicador, sintonizado con precisión, de que algo anda mal en la vida del niño.

Por todo lo antes mencionado debemos de decir que para que no se lleguen a dar alguno de los supuestos antes mencionados, sería bueno que al niño se le preguntara que es lo que haría si presenciara tal escena en la realidad, y comentar con él la actitud adecuada.

e) EL NIÑO ACTÚA DE MANERA AGRESIVA

Durante la infancia, el niño se forma en sus sentimientos, en su conducta y en la actividad del pensamiento. La incorporación del lenguaje le abre posibilidades de intercambio y esencialmente de integración social. Las formas de identificación más estables se producen en el período de la inteligencia intuitiva, que abarca de los 2 a los 7/8 años.

El aprendizaje de la televisión mediante normas de existencia basada en la violencia y la muerte provocan en el niño la introyección de situaciones perjudiciales para

su conducta social. Las series de violencia le enseñan a respetar normas que se imponen por la fuerza y relaciones antisociales frente a sus semejantes.

Un niño "consumidor" de violencia televisiva desde sus primeros años, será incapaz de progresar y madurar en el cultivo de vínculos fraternos y solidarios, sufriendo una regresión en el desarrollo de las identificaciones personales y sociales con posibles inclinaciones hacia vínculos negativos. Los comportamientos antisociales surgen de un proceso de desarrollo defectuoso de la vida afectiva. La falta de identificación con modelos sanos conduce a la frustración y ésta al ejercicio de conductas agresivas.

Una de esas conductas agresivas, es la ira, que es una forma de indignación súbita que se manifiesta en una crisis emocional. En ella queda suspendida la acción de ataque físico hacia el adversario, se inhiben el pensamiento y el lenguaje, apareciendo el tartamudeo o la ronquera. Raramente la ira toma la forma de violencia hacia el otro, generalmente se irrumpe en insultos y gesticulaciones ofensivas. A veces llega a una violencia atenuada como el bofetazo... Esta autodestrucción afectiva se refleja día a día en la pantalla chica a través de ciertos personajes que demuestran maneras muy poco humanas de integración al mundo social y enseñan, sobre todo, formas de comportamiento distintas de las acostumbradas.

Como hemos hecho anteriormente, debemos de preguntarnos y preguntar a los pequeños ante una escena violenta, en la realidad como es que actuaríamos y en que otra forma se hubiera podido solucionar ese problema.

7.3 EFECTOS EN EL CONOCIMIENTO

a) DISPERSION DE CONOCIMIENTOS.

El espectador no puede distinguir lo que sirve y lo que deba desechar. No puede integrar la información ni relacionarla con sus conocimientos anteriores

Hoy día, puesto que palabras y frases semejantes a las que los padres les dicen a sus hijos emanan del aparato de televisión, muchos padres de familia creen que un niño de corta edad se beneficiará tanto prestándole atención a un programa de televisión como podría hacerlo si se pasara ese mismo tiempo hablando y escuchando a una persona real en la vida diaria.

Los posibles efectos de una interacción intensa con la televisión en el desarrollo del cerebro del niño nos señala, claro está, en dirección de que este llegará a pudrirse o a que se vuelva “papilla”; una consecuencia así ya se hubiera hecho patente en nuestros días, y toda una generación de niños que se crearon viendo televisión han llegado a la madurez sin mostrar señales de una tendencia declinante en su inteligencia general.

Y sin embargo, hay aspectos del desarrollo cerebral que pueden verse significativamente afectados por una exposición constante a la experiencia de la televisión, aunque no puede medirse por medio de una simple prueba de I.Q. Algunos aspectos tienen que ver con las formas especiales de cómo el cerebro está organizado para manejar material verbal y no verbal. Una mejor comprensión de ciertos aspectos de la fisiología del cerebro es esclarecer el impacto neurológico potencial de la experiencia de la televisión.

La corteza cerebral, es parte del cerebro responsable de las formas elevadas de pensamiento que distingue a los seres humanos de los animales inferiores, no es una sola unidad, sino que esta compuesta por dos hemisferios conectados por una enmarañada masa de fibras. Sin embargo a diferencia de los órganos simétricos como los riñones o los pulmones, en los que cada parte es un duplicado preciso de la otra, cada hemisferio del cerebro tiene cierto número de funciones únicas y especializadas. Cada hemisferio controla los movimientos físicos de la parte opuesta del cuerpo; el hemisferio izquierdo, envía la señal que nos permite alzar la mano derecha o mover el pie derecho; el hemisferio derecho controla todos los movimientos del lado izquierdo del cuerpo.

Pero la distinción más importante entre los hemisferios derecho e izquierdo se refiere al control cerebral del material verbal y no verbal. El hemisferio izquierdo, y eso se sabe desde mucho tiempo opera la mayoría de las actividades verbales y lógicas del cerebro por tal razón se le llama el hemisferio “dominante”. Las funciones específicas del hemisferio derecho todavía no se han comprendido en el mismo grado pero se sabe que tiene que ver con las actividades especiales, visuales y tal vez las afectivas.

El niño no nace con un cerebro en el que cada hemisferio sirve a una función distinta y especializada. Cuando nace, por supuesto, un bebé no posee ninguna habilidad verbal y, por lo tanto, ninguno de los dos hemisferios del cerebro puede caracterizarse como el “dominante” o verbal.

El hemisferio izquierdo como ya lo hemos visto opera en todo lo relacionado con las actividades de lógica y lenguaje, mientras que el derecho actúa sobre la distribución espacial, visual y la afectiva.

Es razonable suponer que, una vez que el lenguaje se desarrolla, el cerebro del niño empieza a especializarse y la forma de pensar verbal empieza a jugar un papel cada vez más importante en su desarrollo cognoscitivo. Con la habilidad para hablar y comprender, el niño se convierte en un participante más activo de su desarrollo de pensamientos y conceptos, y la forma de pensar no verbal deja de ejercer su función original como la fuente principal de aprendizaje. Ahora el niño inicia el viaje de un desarrollo mental que, en forma única, lo define como ser humano...los animales después de todo, dependen exclusivamente de formas de pensar no verbales.

El uso de la televisión, además, como agente pacificador, como relajador de niños hiperactivos y como sedante para niños difíciles de manejar, apunta en dirección de la naturaleza no verbal de la experiencia de la televisión.

Una evidencia más del efecto no verbal de las experiencias de la televisión en los niños se ve en el fracaso de esta en actuar como un sustituto adecuado de las oportunidades lingüísticas de la vida real. Ciertamente, si esas miles y miles de horas que los niños pasan viendo televisión ayudaran a desarrollar los centros verbales del cerebro, si todas esas hermosas palabras y frases adultas que salen del aparato de televisión funcionaran con tanta eficacia como el hablar y el escuchar de la vida real, entonces, con toda seguridad, ya habría surgido una generación capaz de expresarse con toda elegancia y claridad. Sin embargo no parece ser el caso.

Un exceso de televisión en niños que empiezan a esbozar sus primeras palabras puede adormecer el hemisferio izquierdo, que como recordaremos cumple las funciones verbales. Esta es una de las razones por las que los programas infantiles con fines educativos no consiguen reemplazar las oportunidades que la vida real brinda al niño en materia lingüística.

Esta técnica brinda la posibilidad de inculcar a los niños lo que deben ver y de advertirles sobre lo que "prefieren" ver. La televisión es una escuela paralela, no formal y asistemática, pero escuela al fin, a la que se le dedica muchas horas diarias. Y si en las escuelas se enseñase lo que los alumnos declararan preferir, en pocos años tendríamos una nación de infradotados.

También se ha concluido que los niños de bajo nivel socioeconómico ven más televisión y tienen mayor interés por los programas violentos que los niños de niveles socioeconómico más altos.

Diversos estudios también revelan una correlación entre bajo rendimiento escolar y exceso de televisión. Los niños con altos niveles de consumo manifiestan serias deficiencias en su capacidad oral y escrita.

b) CONFUSIÓN ENTRE REALIDAD Y FANTASÍA.

Al observar determinadas historias o escenas, algunas personas sienten una sensación de liberación, ingresan a un estadio psicológico en el que les resulta muy difícil controlar sus impulsos emocionales.

La exacerbación de estos impulsos desde escenas o argumentos de violencia o prostitución, incitan al menos latentemente a ciertos individuos. No hay evidencias de que la televisión cause enfermedades mentales o alteraciones de la personalidad en los niños normales, pero si que éstos encuentran en la televisión un medio de escape de la realidad.

La manera en que la violencia es representada en las series televisivas contribuye a reforzar normas y valores de la sociedad allí representada. Que difieren, casi siempre, con las del receptor que no las puede asimilar con lo que ocurre en su entorno. La violencia emitida pasa a jugar un rol de agente reforzador que perpetúa un sistema de normas y valores, que se corresponde con el patrón del país de origen del material en contradicción con el país difusor del mismo.

La televisión puede propiciar en el niño una preferencia por la vida fabricada, en detrimento de su propia experiencia. Le basta con apretar un botón para que lleguen hasta él espectáculos, personas y acontecimientos. La televisión presenta cosas fantásticas con mucho realismo; por lo que se debe de ver los programas de televisión de tal manera que distinga lo fantástico de lo real y, así mismo vigilar los programas que ve el niño.

Los niños no diferencian la fantasía de la realidad. Los menores de 9 años consideran que real es todo lo que puede ocurrir. Y todas las películas de televisión son fantasía.

CAPITULO CUARTO

LA TELEVISIÓN COMO OBRA AUDIOVISUAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR)

CAPITULO CUARTO.

LA TELEVISIÓN COMO OBRA AUDIOVISUAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR)

1. CONCEPTO DE OBRA AUDIOVISUAL

a) CONCEPTO DOCTRINAL

De acuerdo a lo que nos señala la doctrina debemos hablar primeramente de lo que es una obra, ya que esta es el objeto por cuya creación nacen derechos de propiedad intelectual de diversa índole. Siguiendo este orden de ideas debemos decir una obra audiovisual se encuentra dentro de lo que debemos de hablar de obras literarias, artísticas y científicas, ya que son aquellas donde la creación atribuye a su autor derechos sobre la misma y, en ocasiones, a personas no autoras.

La Ley de Propiedad Intelectual nos señala que no son obras las grabaciones audiovisuales, las grabaciones fonográficas, emisiones de televisión y radiodifusión y reproducciones fotográficas o fotomecánicas de otras obras, aunque si pueden ser objeto de un contrato de obra del Código Civil, sin embargo por su elaboración o realización atribuye ciertos derechos de propiedad intelectual al productor audiovisual y fonográfico, a la entidad de radiodifusión y al realizador.

La obra literaria, artística o científica es una ordenación y exteriorización original de ciertas ideas, las cuales pueden ser originales o no. Lo que se protege es la manifestación de las ideas más no las ideas en si.

El artículo 10 de la Ley de la Propiedad Intelectual nos señala que protege toda aquella creación original literaria, artística o científica expresada mediante cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

Derivado de lo que la propia ley nos señala debemos decir que se encuentran los tres elementos fundamentales para que un objeto se llame obra:

a) CREACION.- En sentido estricto hace alusión al producto de la intervención voluntaria del hombre, en donde se deben descartar los fenómenos naturales que no producen obras.

b) ORIGINALIDAD.- Se debe mencionar que aquí no cabe lo que se llama originalidad subjetiva toda vez que daría lugar a supuestos de plagio inconsciente o involuntario. Ya que no se debe de proteger la originalidad subjetiva dado que se esta creando una obra igual a otra ya creada, por lo que la conducta del creador no seria punible por faltar la intencionalidad, sin embrago su obra no puede ser protegida por carecer de originalidad y, así el autor debe de soportar las acciones civiles de cesación.

c) EXTERIORIZACION.- Las creaciones originales requieren que hayan sido expresadas en algún medio o soporte, pero no requiere que hayan sido conocida por personas distintas a del autor, ya que la propiedad intelectual de una obra corresponde únicamente al autor por el mero hecho de la creación. En tanto que el medio de expresión la ley nos señala que puede ser cualquiera, de hecho solo puede ser percibido por el sentido de la vista y del oído, y de manera excepcional por el tacto (obras en lenguaje Braille).

b) CONCEPTO LEGAL

En términos del capítulo III de la Ley Federal del Derecho de Autor, denominado “*De la Obra Cinematográfica y Audiovisual*”, nos referiremos a lo que nos marca el artículo 94 de la misma y que a la letra dice:

Artículo 94.- “Se entiende por obras audiovisuales las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se

hacen perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento.”

Así tenemos que la obra audiovisual es una creación artística en la que se plasma la originalidad y la personalidad de su autor, realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonido, y cuyo destino esencial es ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier medio de comunicación.

Ahora bien no podemos dejar de mencionar que a la obra audiovisual la misma Ley la señala como parte de los derechos de autor y, es por ello que nos tenemos que remitir a lo que la misma nos señala en el artículo 11 y que a la letra dice:

“El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.”

Ante lo antes expuesto y haciendo mención al maestro David Rangel Medina podemos decir que es *“...el conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, al imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la cultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el cassette, el videocassette y por cualquier otro medio de comunicación...”*

Ahora bien siguiendo con lo que nos concierne que es la obra audiovisual y la cual como ya vimos es considerada como un derecho de autor, en donde dicho autor será de acuerdo al artículo 97 del mismo ordenamiento los siguientes:

Artículo 97.- Son autores de las obras audiovisuales:

- i. El director realizador;*
- ii. Los autores del argumento, adaptación, guion o dialogo;*
- iii. Los autores de las composiciones musicales;*
- iv. El fotógrafo, y*
- v. Los autores de las caricaturas y de los dibujos animados.*

Salvo pacto en contrario, se considera al productor como el titular de los derechos patrimoniales de la obra en su conjunto.

Artículo 98.- Es productor de la obra audiovisual la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de una obra, o que la patrocina.

El productor audiovisual es la persona natural o jurídica, que tiene la iniciativa y asume la responsabilidad de una grabación audiovisual y es a él a quien le corresponde el derecho exclusivo de autorizar la comunicación pública, la reproducción y la distribución de la grabación.

c) CONCEPTO JURISPRUDENCIAL

En cuanto a lo que Jurisprudencia corresponde debemos decir que no existe concepto alguno que la propia Corte nos pueda dar por lo que debe de ser necesario abordar o que nos marca la doctrina.

2. EL INDAUTOR COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DEL REGISTRO DE UNA OBRA AUDIOVISUAL

En términos del artículo 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) es un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación Pública, el cual es considerado como la máxima

autoridad administrativa en materia de derechos de autor y de derechos conexos. Teniendo así como antecedente inmediato a la Dirección General del Derecho de Autor, contemplada en la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956.

Por disposición de la Ley Federal del Derecho de Autor de 1996, el INDAUTOR es creado, y donde su regulación y funcionamiento se establecen en el Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 1999.

Cabe mencionar que el Instituto es necesario para lograr la defensa de los derechos autorales, sin embargo no ha sido facultado para imponer medidas precautorias ni para suspender la libre circulación de mercancías cuando exista una violación a los derechos autorales.

3. FUNCIONES DEL INSTITUTO COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA

Debido a su naturaleza jurídica el INDAUTOR como organismo desconcentrado depende directamente y está subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Educación Pública. Sin embargo, dicho Instituto tiene una autonomía técnica debido a que cuenta con facultades de decisión en todo lo concerniente a materia autoral; así mismo también tiene una autonomía financiera para el manejo de los recursos presupuestarios que le sean asignados, así como para establecer el pago de derechos por los distintos servicios que presta el Instituto. Cabe mencionar que el INDAUTOR cuenta con personalidad jurídica propia para actuar como autoridad en materia autoral.

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal regulan la creación de organismos desconcentrados como el INDAUTOR.

De manera concreta, el artículo 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que las funciones del Instituto son:

- i. Proteger y fomentar el derecho de autor;
- ii. Promover la creación de obras literarias y artísticas;
- iii. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;
- iv. Mantener actualizado su acervo histórico, y
- v. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

Por lo tanto, podemos decir que dentro de las facultades del Instituto se encuentran aquellas encaminadas a la protección del derecho de autor, ya que dichas facultades consisten en realizar investigaciones de supuestas infracciones administrativas; de igual forma llevar acabo visitas de inspección; además de ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con una violación autoral e incluso imponer sanciones administrativas correspondientes, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 210 de la misma Ley.

Estas facultades son necesarias para la defensa de los derechos autorales, sin embargo, el Instituto no ha sido facultado para imponer medidas precautorias ni para suspender la libre circulación de mercancías cuando exista violación a los derechos autorales.

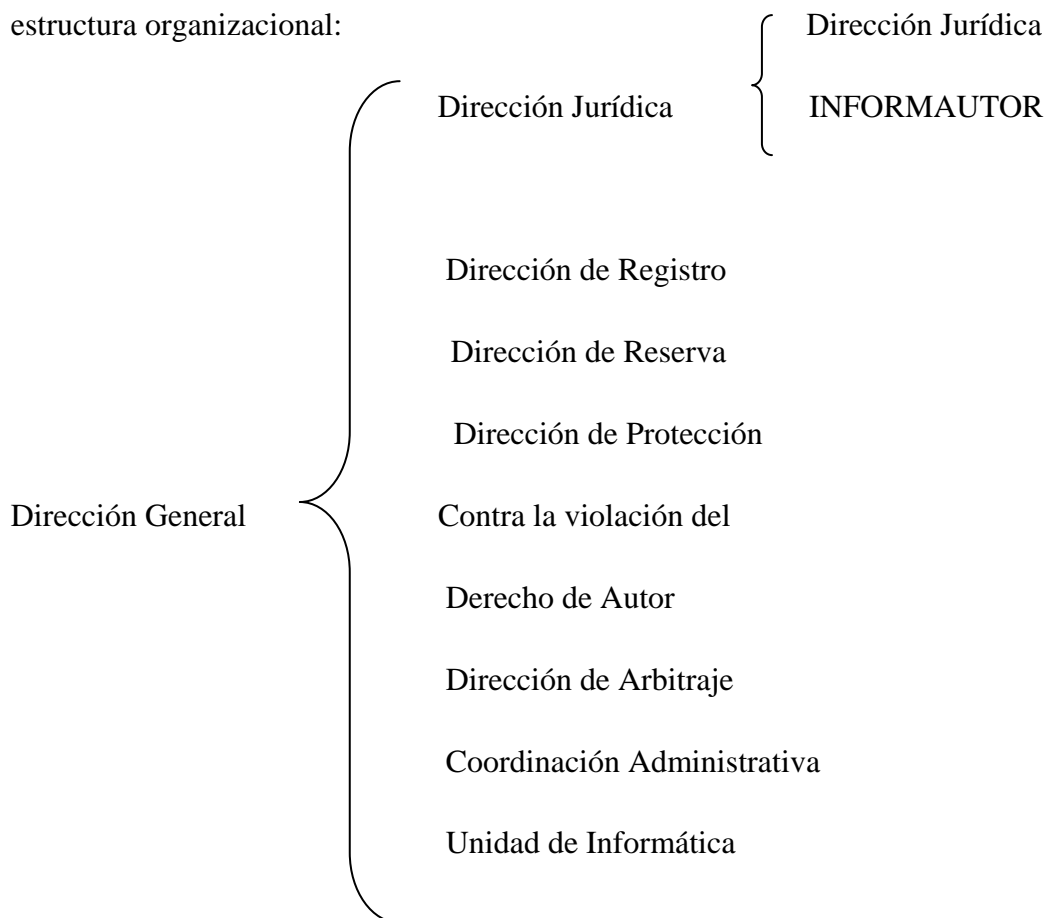
Una de las funciones del Instituto es otorgar seguridad jurídica a los autores, así como a los titulares de los derechos conexos y de los patrimoniales. Esto es posible gracias al Registro Público del Derecho de Autor, aunque las obras literarias y artísticas, además de sus derechos conexos, están protegidos a pesar de no estar inscritos en este registro, según el artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Aunque una obra literaria o artística se encuentre en el supuesto de contravenir la moral, el respeto a la vida privada y el orden público, su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor sólo “podrá negarse o suspenderse” por una sentencia judicial. Los datos y hechos que son asentados en el registro conllevan la presunción de ser ciertos, pero si aparece una controversia, se suspenden los efectos de la inscripción hasta que se dicte una resolución.

Asimismo, al frente de cada una de las Direcciones del INDAUTOR, se encuentran los Directores de Área, mismos que se auxilian de Subdirectores y Jefes de Departamento para el cumplimiento de sus funciones específicas.

En la estructura organizacional del INDAUTOR, la cabeza principal es el Director General que es nombrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Educación Publica, en términos de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Actualmente el Director General del INDAUTOR es el Lic. Adolfo E. Jarquin Montoya.

Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto tiene la siguiente estructura organizacional:



Por lo que concierne a nuestro tema en cuestión la obra audiovisual en la que encontramos a los programas de televisión, podemos decir que dentro de las facultades del Instituto se encuentra limitado toda vez que no podrá negar ni suspender el registro de una obra literaria o artística cuando se considere que atenta contra la moral, la vida privada o al orden público, salvo por **sentencia judicial**, como nos lo indica el **artículo 165 de la Ley de Derechos de Autor**.

De igual encontramos que el Instituto tiene funciones limitadas en lo que se refiere al registro como lo señala el artículo 166:

“Artículo 166.- El registro de una obra artística o literaria no podrá negarse ni suspenderse so pretexto de algún motivo político, ideológico o doctrinario.”

Con lo antes expuesto podemos decir que el INDAUTOR encuentra disminuidas sus facultades para lograr una adecuada protección de los derechos autorales, en razón de que actualmente dicho ordenamiento no podrá asegurar bienes y tomar medidas preventivas para evitar que se realicen o se sigan realizando actos ilícitos en materia autoral, como en la especie, si esta facultado el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4. RESERVA DE DERECHOS

La reserva de derechos es una figura jurídica complementaria de los derechos de autor, y es en la Ley Federal del Derecho de Autor donde encontramos su regulación completa.

Así tenemos que en términos del artículo 173 de la ley autoral encontramos que la reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas o características de operación originales aplicados de acuerdo con su naturaleza a los siguientes géneros: publicaciones periódicas; difusiones periódicas; personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos; personas o grupos dedicados a actividades artísticas; promociones publicitarias. Por otro lado la vigencia de la reserva de derechos otorgada a publicaciones periódicas será de un año; en tanto que cuando se trate de personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos; personas o grupos dedicados a actividades artísticas; promociones publicitarias la reserva dura cinco años.

Dentro de la materia de derechos de autor, derechos conexos y siguiendo el principio de buena fe se opta por establecer un registro declarativo de derechos, mientras que dicho principio no rige de ninguna forma respecto al registro el derecho al uso exclusivo de la reserva de derechos, ya que dicho registro crea un carácter constitutivo de derechos, mismos que surgen a partir de que se inscribe y se expide dicho certificado a su titular, de manera similar al registro de marcas.

Antes del otorgamiento del registro el Instituto Nacional del Derecho de Autor realiza un examen de novedad respecto a la solicitud de reserva de derechos a fin de evitar confusiones respecto de registros ya otorgados con anterioridad, esto ocurre al igual que en

materia de propiedad industrial. Cabe mencionar que el tratamiento legal otorgado por la Ley Federal del Derecho de Autor a las reserva de derechos al uso exclusivo respecto a las excluyentes de registro según se establece en el artículo 188 del marco legal indicado, resultan muy similares a las excluyentes para el registro de marca que se establecen en el artículo 90 de la Ley de la propiedad Industrial. Así tenemos que ambas legislaciones excluyen del registro la similitud en grado de confusión, ya sea esta de forma gramatical, fonética, gráfica e ideológica, respecto de otra marca o reserva ya otorgada con antelación.

Es necesario mencionar que dentro de las facultades discrecionales que tiene el Instituto Nacional del Derecho de Autor para otorgar o no el registro de la reserva de derechos al uso exclusivo, efectivamente si existen parámetros concretos que deben orientar el ánimo de la autoridad administrativa al momento de tomar una decisión respecto al otorgamiento de dicho certificado, ya que básicamente se intenta proteger una similitud que confunda al público consumidor respecto de un certificado ya otorgado.

En el artículo 90 fracción XIII de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, de manera atinada establece que no será registrable como marca:

“... los títulos de obras intelectuales o artísticas, así como los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos; a menos que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente...”

Así tenemos que se establece como excluyente para el registro de marca a la reserva de derecho al uso exclusivo solo si cuenta con la autorización del titular de ese derecho, por lo que se pretende eliminar los conflictos que se pudiesen llegar a suscitar con motivo de una doble protección con distintos titulares.

En este sentido, los problemas indicados se solucionan con la protección acumulada en la que un solo objeto es protegido de dos formas distintas. Por ejemplo, un titular puede proteger como marca una revista ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y también puede obtener ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor su certificado de reserva al uso exclusivo como publicación periódica. Lo anterior se suscita por una evidente falta de coordinación entre ambos institutos mencionados al momento de otorgar registros que amparan la titularidad de un derecho, sin que exista en la legislación

ni en la jurisprudencia nacional solución alguna respecto al conflicto que se puede llegar a suscitar por motivo de que exista un derecho que tiene distintos titulares.

En este orden de ideas, se propone como vía de solución para evitar posibles conflictos que se presente la protección acumulada y por ello aceptar de manera expresa la compatibilidad de los derechos de autor con los derechos de propiedad industrial para así crear un verdadero esquema de protección conjunto tendiente a asegurar la titularidad única del derecho a favor de una sola persona; estableciendo que en los casos en que se presente la diversidad de titulares respecto de un solo objeto de protección debe de prevalecer el principio jurídico “*del primero en tiempo es el primero en derecho*”, es decir, aquel titular que primero haya constituido su derecho a través del certificado o registro correspondiente será aquel cuyo derecho se considere preeminente sobre cualquier otro.

5. FORMATOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE UN DERECHO DE AUTOR

Como ya habíamos dicho con anterioridad el Derecho de Autor es el reconocimiento que hace el Estado a las personas creadoras de obras literarias y artísticas, las cuales al ser producto de una creación intelectual deben de ser protegidas en igual grado y medida por las leyes autorales. Al registrar tu obra se tiene la posibilidad de protegerse contra el uso indebido de la misma y de garantizar los beneficios económicos que la obra genere. Por lo que es necesario proteger las obras y no permitir que alguien se aproveche de las ideas, del trabajo y del esfuerzo del creador de la misma

Por ejemplo, a un fotógrafo, el registro de la obra le permitirá que tenga la titularidad sobre la misma y que pueda obtener beneficios económicos por la utilización de tus fotografías.

Los nombres artísticos, de publicaciones, de programas de radio y televisión no se registran como derecho de autor.

Entre otras cosas, son registrables:

Textos (libros, etc.)	Películas, cortometrajes, videos y demás obras audiovisuales.
Canciones (con letra o sin letra)	
Puestas en escena	Programas de radio
Coreografías	Programas de televisión
Pinturas	Programas de cómputo
Dibujos artísticos o comerciales	Fotografías
Esculturas	Cualquier cosa que lleve diseño gráfico (por ejemplo páginas Web)
Dibujos animados	Diseño textil
Caricaturas	Bases de datos
Historietas, comics, fanzines, etc.	
Arquitectónica (planos)	

FORMATOS PARA LOS DIVERSOS TRAMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

EN SUSTITUCION DEL FORMATO **SAT 5**, DEBERÁ PRESENTAR EN LA INSTITUCION BANCARIA DE SU PREFERENCIA, MEDIANTE LA NUEVA FORMA DE PAGO CON LA **HOJA DE AYUDA**

ESTAS HOJAS DE AYUDA SON DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

HOJA DE AYUDA PARA COTEJO.

HOJA DE AYUDA PARA COPIA CERTIFICADA.

Descripción del trámite	FORMATOS ASOCIADOS AL TRAMITE		
	WORD	PDF	JPG
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO			
Registro de Obra			
Literaria o Artística Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite \$148.00	RPDA-01 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u> RPDA-01-A1 RPDA-01-A2	<u>RPDA-01</u> <u>RPDA-01-A1</u> <u>RPDA-01-A2</u>	RPDA-01 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u> <u>RPDA-01-A1</u> <u>RPDA-01-A2</u>
Características Gráficas y Distintivas de Cada Obra Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite \$148.00	RPDA-02 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	<u>RPDA-02</u> <u>RPDA-02-A1</u>	RPDA-02 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Fonograma, Videograma o Libro Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite \$148.00	RPDA-02-A1	RPDA-02-A1	RPDA-02-A1
Registro de Documentos			
Poderes Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite \$843.00	RPDA-04 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	<u>RPDA-04</u> <u>RPDA-04-A1</u>	RPDA-04 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Mandatos de Percepción Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite \$532.00	RPDA-04-A1	RPDA-04-A1	RPDA-04-A1
Contratos Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite \$843.00	RPDA-03 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	<u>RPDA-03</u>	RPDA-03 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>

Contratos Tipo			<u>RPDA-03-A</u>	
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>	\$421.00	<u>RPDA-03-A</u>		<u>RPDA-03-A</u>
Escrituras y Estatutos de Sociedades de Gestión Colectiva	\$1,264.00	RPDA-00	<u>RPDA-00</u>	RPDA-00
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Búsqueda de Antecedentes Registrales	\$92.00	RPDA-11	<u>RPDA-11</u>	RPDA-11
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Anotaciones Marginales	\$1,264.00			
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>		RPDA-05	<u>RPDA-05</u>	RPDA-05
Anotación Marginal de Revocación del Poder	\$1,180.00	<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>				
Duplicados	\$105.00	RPDA-12	<u>RPDA-12</u>	RPDA-12
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Corrección	\$0.00	RPDA-13	<u>RPDA-13</u>	RPDA-13
		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Apertura de Sobre de Seudónimo	\$0.00			Escrito Libre
DIRECCION DE RESERVAS DE DERECHO				
Dictamen Previo para Publicaciones o Difusiones Periódicas, Nombres Artísticos y Denominaciones de Grupos Artísticos	\$122.00	RD-01-02	<u>RD-01-02</u>	RD-01-02
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
		<u>RD-06</u>	<u>RD-06</u>	<u>RD-06</u>

<p>Dictamen Previo para Personajes Físicos o Humanos de Caracterización</p> <p style="text-align: right;">\$216.00</p> <p><u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-01-02</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p> <p style="text-align: center;">RD-07</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>RD-01-02</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RD-07</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-01-02</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p> <p style="text-align: center;">RD-07</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p>
<p>Dictamen Previo para Promociones Publicitarias</p> <p style="text-align: right;">\$216.00</p> <p><u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-01-02</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p> <p style="text-align: center;">RD-08</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>RD-01-02</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RD-08</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-01-02</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p> <p style="text-align: center;">RD-08</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p>
<p>Reserva de Derechos al Uso Exclusivo para Publicaciones y Difusiones Periódicas</p> <p style="text-align: right;">\$1,271.00</p> <p><u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-01-02</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p> <p style="text-align: center;">RD-06</p>	<p style="text-align: center;"><u>RD-01-02</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RD-06</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-01-02</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p> <p style="text-align: center;">RD-06</p>
<p>Reserva de Derechos al Uso Exclusivo para Nombres Artísticos, Personajes Ficticios o Humanos de Caracterización</p> <p style="text-align: right;">\$2,510.00</p> <p><u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-01-02</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p> <p style="text-align: center;">RD-07</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>RD-01-02</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RD-07</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-01-02</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p> <p style="text-align: center;">RD-07</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p>
<p>Reserva de Derechos al Uso Exclusivo para Promociones Publicitarias</p> <p style="text-align: right;">\$2,510.00</p> <p><u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-01-02</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p> <p style="text-align: center;">RD-08</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>RD-01-02</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RD-08</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-01-02</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p> <p style="text-align: center;">RD-08</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p>
<p>Renovación de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo para Publicaciones y Difusiones Periódicas</p> <p style="text-align: right;">\$667.00</p> <p><u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-03-04-05</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>RD-03-04-05</u></p>	<p style="text-align: center;">RD-03-04-05</p> <p><u>Frontal</u> <u>Posterior</u></p>
<p>Renovación de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo para Nombres Artísticos, Personajes Ficticios o</p> <p style="text-align: right;">\$1,313.00</p>			

Humanos de Caracterización			
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>			
Anotación Marginal en Expedientes			
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>	\$667.00		
Cotejo de Copias			
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>	\$7.00		
Copias Certificadas			
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>	\$12.00		
Solicitud de Declaración Administrativa de Nulidad de Reservas de Derechos	\$1,265.00		Escrito Libre
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>			
Solicitud de Declaración Administrativa de Cancelación de los Actos Emitidos por el INDAUTOR	\$1,267.00		Escrito Libre
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>			
Solicitud ISBN		ISBN-01	ISBN-01
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>	\$108.00	<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Cédula de Integración Solicitud ISBN Solicitud del Dígito identificador del ISBN (Para ayudarle en el llenado del formato están los documentos <u>Naturaleza Jurídica de la Empresa y Tabla de Materias</u>)		ISBN-01-A <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	ISBN-01-A <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>

Solicitud Subsiguiente de ISBN	\$108.00	ISBN-02 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	<u>ISBN-02</u>	ISBN-02 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Cédula de Integración Solicitud Subsiguiente de ISBN		ISBN-02-A <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	<u>ISBN-02-A</u>	ISBN-02-A <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Solicitud ISSN		ISSN-01 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	<u>ISSN-01</u>	ISSN-01 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Cedula de Integración Solicitud ISSN Solicitud de Dígito identificador del ISSN (Para ayudarlo en el llenado del formato están los documentos <u>Naturaleza Jurídica de la Empresa y Tabla de Materias</u>)		ISSN-01-A <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	<u>ISSN-01-A</u>	ISSN-01-A <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Ficha catalogafica ISSN		ISSN-02 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	<u>ISSN-02</u>	ISSN-02 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
DIRECCION JURIDICA				
<u>Procedimiento de Avenencia</u>	\$213.00			Escrito Libre
<u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>				
<u>Atención de Consultas y Asesoría Jurídica</u>	\$0.00			Escrito Libre
<u>Recurso Administrativo de Revisión</u>	\$0.00			Escrito Libre
DIRECCION DE PROTECCION CONTRA LA VIOLACION DEL DERECHO DE AUTOR				
Autorización para Operar como Sociedad de Gestión Colectiva	\$0.00	DPCVDA-01 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>	<u>DPCVDA-01</u>	DPCVDA-01 <u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Procedimiento para el Establecimiento de Tarifas para el Pago de Regalías	\$0.00			Escrito Libre
Procedimiento para la	\$1,244.00	DPCVDA-02	<u>DPCVDA-02</u>	DPCVDA-02

Autorización de Apoderados para la Gestión Individual de Derechos Patrimoniales <u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>	<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>		<u>Frontal</u> <u>Posterior</u>
Presentación del Escrito que de Inicio al Procedimiento de Infracción Administrativa en Materia de Derechos de Autor \$1,271.00 <u>Hoja de Ayuda para el pago en Bancos por Trámite</u>	Escrito Libre		
Solicitud de Revocación de Operación como Sociedad de Gestión Colectiva \$0.00	Escrito Libre		

5. INFRACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

En este apartado debemos señalar lo que en la exposición de motivos de la Ley Federal del Derecho de Autor se nos indica, ya que delega y faculta al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para conocer los procedimientos administrativos de infracciones en materia de comercio y, en la cual se menciona lo siguiente:

“...En este sentido, se distingue entre infracciones en materia de derechos de autor, que son aquellas que se presentan estrictamente como atentatorias de la regulación administrativa de los derechos autorales y las infracciones en materia de comercio, que son aquellas que se presentan cuando existe violación de derechos a escala comercial o industrial que afectan principal derechos patrimoniales...”

Las primeras dado su carácter eminentemente administrativo serán conocidas por el Instituto Nacional del Derecho de Autor...; las ultimas lo serán por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial..., ya que en virtud de su carácter meramente mercantil, se considero adecuado dar intervención a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaria de Economía) para la sanción de este tipo de faltas, las que por parte, disminuyen los costos administrativos y de adiestramiento que son inherentes a una modificación de esta naturaleza...”

A este respecto debemos señalar que los procedimientos de infracciones en materia de derechos de autor y de infracciones en materia de comercio se presentan por supuestas violaciones a los derechos autorales.

Como ya dijimos en materia de derechos de autor las infracciones se dan por violaciones a la legislación autoral, dado que dichas infracciones se atentan únicamente a la regulación administrativa de los derechos autorales, sin que estos implique conductas que sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto, por tanto no siendo así un menoscabo al aspecto patrimonial del derecho de autor.

Dichos procedimientos se llevan a cabo ante el INDAUTOR y son sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Lo antes dicho lo analizaremos de acuerdo a las infracciones establecidas en el artículo 229 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual nos señala lo siguiente:

“I.- Celebrar el editor, empresario, productor, empleador u organismo de radiodifusión o licenciataria un contrato que tenga por objeto la transmisión de derechos de autor en contravención a lo dispuesto por la presente ley;

II.- Infringir el licenciataria los términos de la licencia obligatoria que se hubiese declarado conforme al artículo 146 de la presente ley...”

Las fracciones antes mencionadas como ya vimos se refieren a las infracciones administrativas derivadas de la celebración de un contrato o licencia en forma contraria a la ley autoral.

Cabe mencionar que dichas fracciones no tienen razón de ser dado que en la fracción I encontramos que de llevarse a cabo un contrato en contra de las leyes de orden público tiene como consecuencia la nulidad del contrato, esto en términos del artículo 8 del Código Civil Federal. En tanto que en la segunda fracción se hace referencia al artículo 147 de la ley autoral relativo a las licencias obligatorias, ya que de manera incorrecta nos hace referencia al artículo 146 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El artículo 229 nos continúa diciendo que:

“...III.-Ostentarse como sociedad de gestión colectiva sin haber obtenido el registro correspondiente ante el Instituto;

IV.- No proporcionar, sin causa justificada, al Instituto, siendo administrador de una sociedad de gestión colectiva los informes y documentos a que se refieren los artículos 204 fracción IV y 207 de la presente ley...”

Debemos mencionar que estas fracciones sancionan acciones y omisiones de las sociedades de gestión colectiva. Sin embargo, el artículo 204 fracción IV no señala de manera clara que tipo de documentos e informes debe exhibir el administrador de dicha sociedad, por lo tanto la autoridad no le debe exigir su cumplimiento.

Continuando con el análisis de dicho artículo, nos referiremos a las siguientes fracciones:

“... V.- No insertar en una obra publicada las menciones a que se refiere el artículo 17 de la presente ley;

VI.- Omitir o insertar con falsedad las menciones a que se refiere el artículo 53 de la presente ley;

VII.- Omitir o insertar con falsedad las menciones a que se refiere el artículo 54 de la presente ley;

VIII.- No insertar en un fonograma las menciones a que se refiere el artículo 132 de la presente ley...”

Podemos decir que las fracciones V y VIII son infracciones que se presentan por el simple hecho de no cubrir con requisitos de índole meramente estadístico, dado que constituyen replicas similares a las contenidas en la Ley de la Propiedad Industrial, para la materia de marcas. En tanto que las fracciones VI y VII nos mencionan que de existir una omisión o inserción falsa por parte de los editores o impresores resulta justificada su sanción, toda vez que no es posible que sean los editores e impresores quienes proporcionen datos falsos de lo que ellos mismos realizaron.

Por otro lado, debemos mencionar que existen infracciones por la transgresión a los derechos morales, y son:

“...IX.- Publicar una obra, estando autorizado para ello, sin mencionar en los ejemplares de ella el nombre del autor, traductor, compilador o arreglista;

X.- Publicar una obra, estando autorizado para ello, con menoscabo de la reputación del autor como tal y, en su caso, del traductor, compilador, arreglista o adaptador...;

...XII.- Emplear dolosamente en una obra un título que induzca a confusión con otra publicada con anterioridad...”

Se debe señalar que los derechos morales de paternidad e integridad de la obra son violados al cometerse las infracciones señaladas en las fracciones IX, X y XII. Sin embargo, conviene mencionar que en el caso de la fracción X, es complicado que el titular del derecho de autor pruebe que un tercero ha afectado su reputación, toda vez que es un aspecto meramente subjetivo para su efectiva valoración en un procedimiento. Por otro

lado, la fracción XII protege el derecho moral y patrimonial de la obra y exige una conducta dolosa para que se actualice la causal de infracción.

Finalmente, analicemos las siguientes fracciones:

“XI. Publicar antes que la Federación, los Estados o los Municipios y sin autorización las obras hechas en el servicio oficial;”

“XIII. Fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, del Título VII, de la presente Ley, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia, y ”

“XIV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente Ley y sus reglamentos.”

En relación a las dos primeras fracciones podemos decir que son aplicables cuando el Estado es el ofendido o bien las comunidades o etnias de nuestro país, por lo que corresponde al Estado hacer valer y perseguir la violación que se efectúa respecto de obras oficiales o bien en menoscabo de las culturas populares de nuestro país. En tanto que en la fracción XIV se deja abierta la posibilidad de que existan infracciones en materia de derechos de autor no contempladas en fracciones anteriores, esto a criterio de la autoridad.

Ahora bien, en otro orden de ideas no debemos dejar de pasar por alto las infracciones en materia de comercio contempladas dentro de la Ley Federal de Derechos de Autor dentro del artículo 231 cuando se realizan con fines de lucro directo o indirecto.

Antes de entrar en materia es necesario tener claro el concepto de lucro y para ello haremos referencia al concepto que nos da el Diccionario Jurídico Mexicano, y así tenemos que:

“...la ganancia o utilidad obtenida en la celebración de ciertos actos jurídicos, que el ordenamiento legal califica de lícita o ilícita, según su exceso o proporción, para atribuirle determinadas consecuencias de derecho...”

En materia de derechos de autor, debemos entender por lucro directo cuando la actividad que se desarrolla tiene por objeto la adquisición de un beneficio económico derivado del uso o explotación directa e inmediata de cualquiera de los derechos de autor protegidos por la ley autoral. Asimismo, debemos hablar de un lucro indirecto ya que con este se busca obtener una ventaja o atractivo adicional de una actividad principal que desarrolla el agente del establecimiento industrial, comercial o del servicio de que se trate, lo antes mencionado se contempla en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

A continuación analizaremos el artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor:

“I.-Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización fracción previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho del cual patrimonial de autor;”

En esta fracción encontramos que afecta al derecho patrimonial de la comunicación pública de la obra toda vez que el acto por el cual se pone al alcance general del público la obra, según lo dispuesto por el artículo 16 fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor; en esta fracción encontramos que en deterioro del legítimo titular de la obra, el infractor realiza la conducta de representar, ejecutar o exhibir públicamente una obra respecto de la cual no cuenta con autorización ni derecho alguno.

“...II.-Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;”

Aquí encontramos la protección del derecho a la imagen de una persona siendo que este derecho se contraviene en razón a que la imagen es inherente a la persona humana y no puede concebirse como una característica independiente de la persona misma.

“...III.- Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley; ”

En el supuesto de esta fracción viola los derechos patrimoniales consistentes en la reproducción y distribución de las obras. Así mismo se afecta a los derechos conexos de los editores, organismos de radiodifusión, productores de videogramas y fonogramas, lo cual resulta un poco atinado que esta fracción sancione la reproducción de copias de obras, ya que en realidad lo que se produce es una obra original, dando como resultado de dicha reproducción no autorizada que se produzcan copias de la obra, ya que en realidad lo que se producen son las copias de la obra, además no se protege al libro en si mismo sino a la obra literaria que se encuentra contenida en el soporte material y que es el libro.

“...IV.- Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;”

En esta nueva ley encontramos que otorga una particular importancia a la protección de los programas de cómputo, por lo que se sanciona la comercialización de dispositivos que desactiven los sistemas de protección de los programas de cómputo.

“...V.- Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;”

Esta fracción consiste en que no se debe de transmitir sin autorización previa de los organismos de radiodifusión una señal que le es exclusiva a un publico que no ha sido aprobado para ello, lo que ocurre generalmente con emisiones llevadas a cabo por medio de lo que es el cable y que de manera clandestina se baja la señal y se retransmite.

“... VI.-Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;”

“...VII.- Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;”

Ambas fracciones se dan por la violación a los derechos patrimonial de la reproducción de un programa de cómputo o bien de la reserva de derechos.

“...VIII.-Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y”

Al Estado es a quien en le corresponde vigilar el debido cumplimiento de la disposición antes mencionada, ya que el artículo 158 de la Ley Federal del Derecho de Autor protege el derecho a la integridad y de transformación de las obras realizadas por las culturas populares de nuestro país.

“...IX.- Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.”

En este apartado se nos abre la posibilidad de sancionar ciertas infracciones que no se hayan considerado en fracciones anteriores, sin embargo debemos de hacer nota que estas deben de realizarse a escala comercial o industrial para que resulte procedente.

CAPITULO QUINTO

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS INFANTILES CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES

CAPITULO QUINTO.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS INFANTILES CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES

1. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 5°. FRACCIÓN II, 10 FRACCIÓN II, 59 BIS FRACCIÓN I, 63, 65, 72)

Artículo 5

La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

El artículo que vamos a analizar se encuentra dentro del Título Primero “Principios Fundamentales”, este me parece de suma importancia, toda vez que es de donde parte todo nuestro estudio, ya que como vemos las estaciones de televisión deben de procurar que sus transmisiones tengan contenido nocivo o que perturben el desarrollo de la niñez, toda vez que es el bien jurídico a proteger, siendo esta el futuro próximo.

Este artículo señala las funciones sociales que deberán cumplir los emisores. Sin embargo, al carecer de definición de lo que es la moral social, los vínculos familiares, el nivel cultural del pueblo, los valores de la nacionalidad mexicana, la

propiedad del idioma, etc., cae en ambigüedades y facilita una interpretación exclusivamente moralizante.

Artículo 10 fracción II

Por su parte éste artículo nos señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar que las transmisiones de radio y televisión infantiles, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo, todo lo anterior resulta ser muy alentador para que a nuestros niños se les garantice un desarrollo saludable, por medio de lo que se emita en los programas de televisión, sin embargo, es un asunto que rebasa con generosidad las atribuciones de cualquier entidad federal; teniendo así el único responsable de que se lleve a cabo la Secretaría de Gobernación.

Artículo 59 bis

Este apartado nos menciona como debe de llevarse a cabo la realización un programa general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión y, el cual podemos pensar y concluir que se encuentra íntimamente ligado con el artículo 5, ya que tanto uno como otro señalan la obligación de que se debe de cuidar las transmisiones para que tengan como resultado un desarrollo armónico de la niñez. Sin embargo bien cabe señalar que dichos preceptos no se llevan a la práctica toda vez que como ya hemos visto y analizado las transmisiones de televisión que es el punto en cuestión, materia de nuestro estudio no se someten a lo establecido dentro de la misma Ley, sino que en la actualidad lo que les importa a los concesionarios responsables de todo ello es simplemente vender y, por tanto transmitir lo que más se venda no importando si cumple o no con lo establecido.

Artículo 63

“Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas,

palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda así mismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.”

Este apartado es claro, toda vez que al encontrarse dentro del Capítulo III Programación, al igual que el 59 bis, nos indica de forma exacta el como deben de ser realizados los programas emitidos para la audiencia infantil, ya que no se deben de incluir todo aquello que incite a la violencia o al crimen, ni alterar la expresión verbal para que éstos sean emitidos o para aumentar su audiencia.

El texto parte de una certeza, nadie ha definido qué se entiende por “buenas costumbres”. Estos términos confusamente expresados no ocultan sin embargo el espíritu moralizante que los legisladores imprimieron a la Ley. Con esta redacción queda cancelada por un lado la posibilidad de que numerosas películas o programas infantiles en general de permanente o eventual interés para la población, puedan ser transmitidas a través de estos medios donde algunas palabras, frases, escenas, imágenes, puedan ser catalogadas como procaces o denigrantes. Por otro lado, este artículo no es lo suficientemente claro para impedir que la mediocridad, la ausencia de calidad y la estulticia no ocupen el tiempo mayoritario de las emisiones de televisión.

Para ejemplificar lo anterior tomaremos parte de la programación dedicada a los niños: aquellos seres por los que la sociedad dice realizar sus mejores esfuerzos y a quienes van destinados los empeños sustanciales de educación.

En México, según investigaciones realizadas del contenido de 30 programas de mayor audiencia transmitidos por Tv Azteca y Televisa, entre febrero y marzo de 1997, la violencia está presente en la gran mayoría de los programas más vistos de la televisión mexicana (83%) y los dibujos animados son el género con mayor número de secuencias violentas, tanto visuales como narradas, además del uso del humor asociado a la violencia y, así tenemos por ejemplo que:

Spider Man ha tomado Nueva York como madriguera de sus funciones arácnidas en defensa de la justicia, casi siempre representada por banqueros, políticos, militares, industriales y comerciantes robados por fuerzas del mal y permanentemente indignados por la debilidad de los grupos policíacos y de represión.

La televisión ha creado y consolidado en padres, maestros y autoridades, la idea de que el dibujo animado es el amigo connatural al niño; que sus vástagos son instruidos y entretenidos por valores indiscutibles. Dispongámonos a pagar todos juntos el precio de fomentar y tolerar esta pedagogía.

Artículo 65

Este articulado nos señala que las producciones infantiles de origen extranjero que entren al país para su transmisión deberán de someterse a los principios fundamentales de la presente Ley, cuidando y procurando a la niñez mexicana.

Toda vez que son constantes las transmisiones patrocinadas por organismos extranjeros y que se emiten en las estaciones de nuestro país, transmiten programas tan variados como series de aventuras policíacas donde los héroes son espías, hasta jugadores de cartas de monstruos. Es dudosa que la autorización para exhibir tales documentos sea proporcionada por la Secretaría de Gobernación. Si así lo fuere la ligereza es de considerables gravedad.

Artículo 72

Este articulado señala que para los efectos de la fracción II del artículo 5to. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

Los legisladores fueron incapaces de traducir al texto legal el adecuado estímulo para que los concesionarios auspiciaran el talento y la creatividad necesarios para los niños, los jóvenes y hasta para los ancianos.

2. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (Artículos 7, 8, 74)

Cabe mencionar que esta Ley fue creada dentro del periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari por lo que podemos ver que es relativamente nueva. El artículo 74 en conjunción con los artículos 7 y 8 de la misma Ley se encuentran apoyados en el párrafo segundo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales tienen la obligación de salvaguardar la educación de la niñez mexicana, siendo cual sea de sus formas de impartición, ya sea a través de instituciones públicas o privadas, o bien con el aporte de los medios de comunicación en donde como ya hemos analizado se encuentra nuestro punto de estudio la televisión, en la cual debemos de buscar que se lleve la realización de programas enfocados a los niños, con apego a:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos:

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas:

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

3. LEY FEDERAL DE DERECHOS (artículo 19 e)

Este apartado nos indica los montos que se deben de cubrir por la transmisión de un programa en general, mencionando así los horarios y fracciones en los que el monto aumentará, este es de importancia ya que como mencionamos a los concesionarios lo que les importa es cubrir y cumplir con una programación que resulte ser atractiva para el espectador, por los costos tan elevados por la transmisión de los mismos, no importándole así si estos cumplan o no con lo establecido por la Ley Federal de Radio y Televisión

4. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Artículo 43)

Título III. Capítulo 1º. Sobre los medios de comunicación masiva.

Artículo 43

Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medio de comunicación, las autoridades federales en el ámbito de sus competencias procurarán verificar que estos:

- a) Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes de conforme con los objetivos de educación que dispone el artículo 3º. De la Constitución y la Convención sobre los Derechos del niño.*
- b) Que eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de la paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.*
- c) Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en ejercicio de sus derechos les ayude a un sano desarrollo y a proteger a si mismos de peligro que puedan afectar a su vida o su salud.*
- d) Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos prejudiciales para su formación que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.*

- e) *Además las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, video, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o informa que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.*

No obstante que en México entró en vigor la Ley Federal de Protección de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes el pasado 29 de mayo del 2000, muchas de las normas que contiene no se cumplen en lo que se refiere a comunicación masiva. Tampoco se respeta la opinión de los niños y jóvenes quienes han sido muy claros al exigir respeto a la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Asimismo, la Consulta Infantil y Juvenil del 2 de julio del 2000, recoge la preocupación de casi cuatro millones de voces de la niñez mexicana, inquietas sobre el aumento de la violencia en el seno del hogar, la escuela y la sociedad, no ha sido escuchada.

El 79 por ciento de los programas infantiles que se transmiten por los canales abiertos de televisión son de origen extranjero, principalmente de Estados Unidos, Japón y Canadá. El 75.4 por ciento es de los programas de entretenimiento y 17.9 por ciento tiene sentido educativo. Estos datos son de especial valor si consideramos que hoy día la televisión llega a 95 por ciento de los hogares y 65 por ciento de las personas, las cuales mantienen encendido el televisor un promedio de 7 horas diarias. Por lo antes mencionado es que de nueva cuenta hago hincapié a que se debe de revisar que cuando se llegue a dar el caso de que se cancele un permiso otorgado para la transmisión de un programa infantil dicha orden judicial se llevara a cabo por violar los derechos de los niños, toda vez que encontramos la existencia de ordenamientos legales que nos ayuden a la procuración de los mismos y, que como ya se ha mencionado cierto número de programas llevan a la confusión, violencia, desorientación por no ser vistos bajo la supervisión de un adulto, sin embargo la autoridad es quien tiene dicha responsabilidad.

5. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 34

“Queda prohibido a los concesionarios, permisionarios, locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas y demás personas que participen en la preparación o realización de programas y propaganda comercial por radio y televisión lo siguiente”:

III. Hacer apología de la violencia, del crimen o de vicios;

IV. Realizar transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante palabras, actitudes o imágenes obscenas, frases o escenas de doble sentido, sonidos ofensivos, gestos y actitudes insultantes, así como recursos de baja comicidad;

VII. Presentar escenas, imágenes o sonidos que induzcan al alcoholismo, tabaquismo, uso de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas.

En relación a este precepto es de mención que existen una serie de programas que no son considerados como infantiles, pero que sin embargo son transmitidos dentro de los horarios en que los menores se encuentran a mayor exposición de la televisión y por tanto encontrándose a su alcance los mismos. La importancia que tiene en la educación el uso de la imagen y los arquetipos. "Antes eran prototipos Pepe el Toro y la mujer abnegada, como Marga López, y para los niños durante mucho tiempo fueron los personajes de Cri-Cri. Pero ahora el lenguaje que se usa es muy diferente al grado de no entender de lo que hablan los niños debido a que la rapidez de las producciones ha apabullado al contenido. Si la influencia de la televisión es muy fuerte ahora, lo será más la de Internet, que por su cantidad de datos y propuestas se ha vuelto un clon de la psique humana. La frontera de lo real y ficticio se diluye y esto hace perder el control de un adoctrinamiento muy lejos de las tradiciones y de la imagen de los héroes que queremos para nuestros hijos. Y lo más grave es que no sabemos cuál es la intención que tienen las empresas que producen esto. Lo que se ve es que se quiere transgredir la moral, las tradiciones y el sentimiento de arraigo.

Artículo 35

“Se considera que se hace apología de la violencia, el crimen o los vicios en los siguientes casos:”

I. Cuando se excite al desorden, se aconseje o se incite al robo, al crimen, a la destrucción de bienes o se justifique la comisión de los delitos o a sus autores;

II. Cuando se defiendan, disculpen o aconsejen los vicios; y

III. Cuando se enseñe o muestre la forma de realizar delitos o practicar vicios, sin demostrar durante la transmisión las consecuencias sociales adversas de esos hechos.

Como podemos ver existe toda una serie de preceptos, los cuales se han encargado de preservar a la niñez, en donde no se vean afectados por los medios de comunicación como la es la televisión, sin embargo, resulta triste observar como es que aunque existan más de una Ley que regule a nivel Federal el control de la programación abierta y se señalen cuales y como deben de ser llevadas las transmisiones de las concesiones de televisión, éstas se realicen sin tomarse en cuenta y que lo único que les importe sea la cuestión económica.

Artículo 36

“Se considera que se corrompe el lenguaje cuando las palabras utilizadas por origen o por su uso sean consideradas como procaces.

Artículo 37

Se consideran contrarias a las buenas costumbres:

I. El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos, y

II. La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción o el alcoholismo.

El Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión se ha encargado de reglamentar todo aquello que atente contra las transmisiones de radio y televisión, en los apartados antes mencionados como podemos observar tratan de controlar los programas

que las televisoras transmitan, regulando y sancionando esto, pero sin embargo resulta ser que la Ley es muy benevolente en cuanto a sus sanciones para quienes cometan o no lleven acabo todo aquel programa que por su origen resulte ser violento o atente contra la integridad de las personas.

CONCLUSIONES



CONCLUSIONES

Ahora bien, ante tal panorama cabe preguntarse qué nos queda por hacer y, por lo que a mí respecta ahora, sólo me resta sugerir algunas bases para que se lleven a cabo los objetivos de la legislación sino desde el punto de vista de los concesionario, sí desde el recinto de la familia, es decir desde la casa.

PRIMERA: Si nuestros niños son ingenuamente inducidos por el poder de atracción de los contenidos televisivos, es responsabilidad de los adultos proporcionarles métodos de autodefensa. De allí la necesidad de transmitir a los niños conocimientos mínimos, desde la escuela y la familia, que desarrollen rápidamente su actitud crítica frente a los mensajes que perciben.

SEGUNDA: La técnica más simple consiste en analizar detalladamente, con los niños, todos los elementos (icónicos y sonoros) de los programas preferidos, las características de sus personajes, los valores que se atacan o se defienden, los hechos violentos, la realidad, irrealidad o verosimilitud de las historias o escenas que se reproducen, etc. La práctica cotidiana de "aprehender" con los niños a analizar lo que están viendo, les proveerá de formas de autodefensa frente a los contenidos que puedan causarles miedo, efectos de identificación o imitación o estereotipos inadecuados para su realidad social. Discutir sobre estos asuntos es discutir sobre el Estado y el modelo de sociedad que impulsamos. En estos tiempos de globalización, muchos valores -principalmente diría yo, que la solidaridad- se han perdido. Para muchos el fin justifica los medios, y el fin de esta época está dado por el poder del dinero, y se antepone el tener al ser. En mi criterio, el

Estado tiene el deber de hacer cumplir la ley que regula los programas de televisión en favor del bien de los niños y del bienestar social.

TERCERA: El modelo de desarrollo que yo deseo para mi país, no es el que algunos empresarios -que creen en la primacía del negocio sobre todo valor- promueven y que está relacionado con la prostitución infantil, con la pornografía, y prostíbulos a diestro y siniestro, y que no nos dejarán más que una gran pérdida de dignidad, una ruina moral y mucho dolor en quienes no recibirán posiblemente ni siquiera un salario que les permita vivir con decoro. Porque creo en un Estado solidario y de bienestar, creo que el Estado debe regular; que no todo puede quedar en las manos invisibles del mercado. Que la sociedad del país este dispuesto a poner en práctica elementales normas jurídicas vigentes en resguardo del orden público, de la moral pública, por la libertad de nuestros niños y adolescentes.

CUARTA: La televisión es la actividad a la que los niños le dedican más tiempo. Los niños pasan más tiempo viendo televisión que en la escuela. Lo único que hacen más que ver televisión es dormir. Está probada la relación directa entre la violencia vista en televisión y películas de cine, y el aumento en la violencia y agresividad de niños y adolescentes. Está probado el daño psicológico, la lesión a la salud mental, de los niños y adolescentes expuestos a pornografía, que afecta la conducta sexual y la afectividad de las personas; les causa un daño emocional irreversible en su salud mental. Nos hemos acostumbrado a ser espectadores pasivos de personas que matan, hieren o maltratan a otras, porque la televisión, más que ningún otro medio, se ha encargado de contárnoslo a diario en nuestras casas, y no nos molesta mientras no nos suceda a nosotros mismos. Esta indiferencia ante la violencia debe terminar.

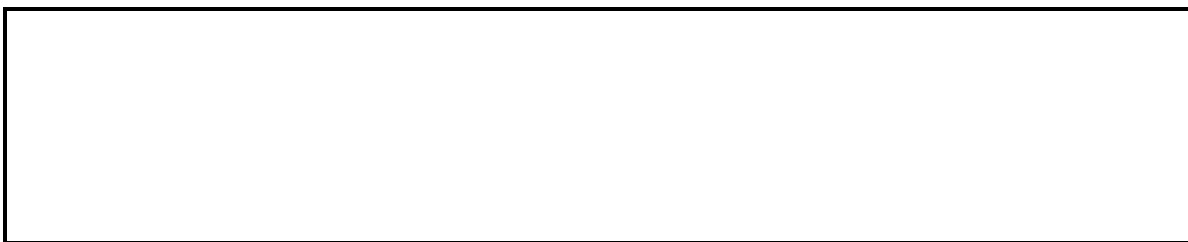
QUINTA: Es necesario regular para proteger la salud mental de los niños y adolescentes, del daño que material no apto para su edad les pueda ocasionar. El Estado debe regular en aras el bienestar y la salud -física y psicológica- de las personas. La regulación no puede quedar en manos de los padres, porque éstos normalmente trabajan todo el día, y que más bien están deseosos de -ante la inseguridad ciudadana- poder dejar a sus hijos en las casas sabiendo que la televisión los puede educar y no deformar.

SEXTA: El Estado al encuadrar a la televisión como una obra audiovisual y regularla dentro de la Ley del Derecho de Autor debe de considerarla como tal y por lo mismo sancionar a todo aquello que este fuera de normatividad, ya que como vimos el INDAUTOR no se encuentra facultado para negar o suspender un registro cuando este afecte a la moral y las buenas costumbres salvo sentencia judicial. Cabe mencionar que se debe de facultar al Instituto para que al momento del otorgamiento este pueda revisar los contenidos de la obra audiovisual , ya que de darse el supuesto de la cancelación de una obra audiovisual se debe revisar que esta se dé por la violación a los derechos de los menores y no únicamente por afectar a la moral y las buenas costumbres, toda vez que como ya vimos tenemos el sustento jurídico que es la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; entre otros ordenamientos. Si bien es cierto se debe de proteger los derechos del creador de una obra, también lo es que dicha obra no debe de afectar a todo aquel que perciba dicha obra, como lo es en nuestro caso en cuestión la protección jurídica de los menores, ya que la ley debe de asegurarles un desarrollo pleno e integral, para así darles la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, permitiéndoles un crecimiento sano y armonioso

SÉPTIMA: La televisión es un medio, y como tal no debe ser "satanizado"; al igual que transmite violencia puede difundir excelentes programas que contribuyan al desarrollo personal y social, y al enriquecimiento espiritual de las personas. La televisión, especialmente los programas dirigidos a niños y adolescentes deben fomentar los valores, y especialmente aquellos que promuevan la integridad, el respeto, la responsabilidad, la justicia, la consideración, el civismo, la igualdad, la solidaridad y la paz. Para ello, se requiere la regulación: recordemos que una sociedad que está dispuesta a sacrificar el bienestar de sus niños en aras del dinero y de la irresponsabilidad es una sociedad destinada a desintegrarse. Por eso, convencida de que es necesario regular el acceso a materiales violentos y pornográficos para la protección moral de la infancia y de la adolescencia, y de que la actividad comercial no puede ir en contra del interés de la sociedad, defendiendo la regulación de los espectáculos públicos, como el cine y la televisión, para procurar el bienestar de la niñez y la adolescencia.

OCTAVA: Con todos estos elementos de por medio, es nuestra responsabilidad que el sentir de la infancia no sea una voz que clame en el desierto, pues hay dos preguntas que tendrán que responderse con hechos muy concretos: ¿Quiere la televisión comercial mexicana ser partícipe del atropello constante de los derechos de la niñez? ¿El gobierno mexicano será capaz de tomar las medidas necesarias para hacer valer las aspiraciones de las niñas y los niños mexicanos de tener una mejor televisión?". Concluyó que en "la medida en que el respeto, la tolerancia y las formas de convivencia dignas sean parte fundamental de los programas de la televisión mexicana, en esa medida este medio estará contribuyendo a la formación de hombres y mujeres capaces de romper con la violencia como práctica cotidiana para resolver conflictos".

BIBLIOGRAFÍA



BIBLIOGRAFÍA

BENASSINI CLAUDIA

TEORÍAS DE LA COMUNICACIÓN EN E.U. Y EN EUROPA.-TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN TOMO I.-EDICIONES DE LA COMUNICACIÓN S.A. DE C.V. Y UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA A.C.- HECHO EN MÉXICO.- 1ª. EDICIÓN MAYO 1986.

BERCOVITZ GERMAN

OBRA PLASTICA Y DERECHOS PATRIMONIALES DE SU AUTOR.-EDITORIAL TECNOS, S.A; RIGORMA ESPAÑA.- 1997

CIPRIANI IVANO

LA TELEVISIÓN.- EDICIONES DEL SERBAL S.A.- BARCELONA, ESPAÑA.- 1ª.EDICIÓN 1982.

CLEMENTE DÍAZ MIGUEL-VIDAL VÁZQUEZ MIGUEL ÁNGEL

VIOLENCIA Y TELEVISIÓN.-EDITORIAL NOESIS S.L-MADRID, ESPAÑA.- 1996.

COLOMBO FURIO

RABIA Y TELEVISIÓN, REFLEXIONES SOBRE LOS EFECTOS IMPREVISTOS DE LA TELEVISIÓN.- EDITORIAL GUSTAVO GILI S.A.- BARCELONA, ESPAÑA.- 1983.

CORTES ROCHA CARMEN

LA ESCUELA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.- EDICIONES EL CABALLITO.- MÉXICO D.F.-1ª. EDICIÓN 1986.

CREMOUX RAUL

LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN RADIO Y TELEVISIÓN.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD XOCHIMILCO.- MÉXICO, D.F.-1ª. REIMPRESIÓN 1989.

CHARLES CREEL MERCEDES- OROZCO GOMES GUILLERMO

EDUCACIÓN PARA LA RECEPCIÓN, HACIA UNA LECTURA CRÍTICA DE LOS MEDIOS.- EDITORIAL TRILLAS.- MÉXICO, D.F.- 1ª. REIMPRESIÓN 1995.

DORFMAN ARIEL- MATTELART ARMAND

PARA LEER AL PATO DONALD.- SIGLO XXI EDITORES S.A. DE C.V.-MÉXICO, D.F.- VIGÉSIMO SEXTA EDICIÓN 1985.

ENCICLOPEDIA JURIDICA BASICA

SOCIEDAD ANONIMA DE FOTOCOMPOSICION.-TOMO III.-EDITORIAL CIVITAS.-MADRID, ESPAÑA, 1994.

ERAUSQUIN M. ALONSO

LOS TELENÍOS.- EDITORIAL LAIA S.A.- MÉXICO D.F.- 2ª. EDICIÓN 1988.

GONZALEZ TREVIÑO JORGE E

TELEVISIÓN, TEORÍA Y PRACTICA.- EDITORIAL ALAMBRA MEXICANA S.A.- MÉXICO D.F.- 1ª. EDICIÓN 1983.

LLORENC SOLER

LA TELEVISIÓN UNA METODOLOGÍA PARA SU APRENDIZAJE.- EDITORIAL GUSTAVO GILI, S.A.- BARCELONA, ESPAÑA, 1988.

MEDINA PICHARDO JOSE

LA VENTANA ELECTRÓNICA, Y COMUNICACIÓN.- EDICIONES EUFESA S.A.- MÉXICO, D.F.- 1ª. EDICIÓN 1983.

MOLINA ALICIA- ALCOCER MARTHA

LA TELEVISIÓN Y LOS NIÑOS.- UNICEF-PROCEP.- MÉXICO, D.F.- 1ª. REIMPRESIÓN 1886.

NUEVO DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, TOMO I-O, EDITORIAL PORRUA, MEXICO D.F., 2001.

PAGINA DE INTERNET

http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_directorio_del_indautor

PRIETO CASTILLO DANIEL

RETORICA Y MANIPULACIÓN MASIVA.- PREMIA EDITORA DE LIBROS S.A.- TLAHUAPAN PUEBLA, MÉXICO.- 3ª. EDICIÓN 1987.

REBEIL COSELLA MARIA ANTONIETA

TELEVISIÓN Y DESNACIONALIZACION.-ASOCIACION MEXICANA DE INVESTIGADORES DE LA COMUNICACIÓN UNIVERSIDAD DE COLIMA.- 1987.

ROZCO GOMEZ GUILLERMO

RECEPCIÓN TELEVISIVA: TRES APROXIMACIONES Y UNA RAZON PARA SU ESTUDIO.- UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.- MÉXICO, D.F.- 1991.

VALLEJO NAGERA ALEJANDRA

MI HIJO YA NO JUEGA SOLO VE LA TELEVISIÓN.- GRUPO EDITORIAL PLANETA.- MÉXICO, D.F.- 1ª. REIMPRESIÓN 1988.

VILCHES LORENZO

LA TELEVISIÓN, LOS EFECTOS DEL BIEN Y DEL MAL.- EDITORIAL PAIDOS IBERICA S.A.- BARCELONA, ESPAÑA.- 1ª. REIMPRESIÓN 1996.

WINN MARIE

LA DROGA QUE SE ENCHUFA.- EDITORIAL DIANA.- MÉXICO, D.F.- 1ª, EDICIÓN 1981.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDITORIAL SISTA S.A.DE C.V.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE AGOSTO DE 1994.

LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE ENERO DE 1960.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE DICIEMBRE DE 1996.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ABRIL DE 2000.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

